

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela profesional de Derecho**



**TESIS**

**EL PLAZO RAZONABLE PARA INTERPONER OBJECIONES  
CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE  
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE  
JUNÍN, 2020**

**Para Optar** : El título profesional de abogado  
**Autor** : Bach. Heydi Ruth Solis Gonzales  
**Asesor** : Dr. Felipe Efrain Ochoa Diaz  
**Línea de Investigación institucional** : Desarrollo humano y derechos  
**Área de Investigación institucional** : Ciencias sociales  
**Fecha de Inicio y Culminación** : 01-07-2021 a 23-12-2021

Huancayo – Perú

2022

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**  
**Decano de la Facultad de Derecho**

**ABG.**  
**GARCIA DE LA CRUZ RUBEN WALTER**  
**Docente Revisor Titular 1**

**MG.**  
**HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA**  
**Docente Revisor Titular 2**

**MG.**  
**PACHECO ARREA PABLO BERNARDO**  
**Docente Revisor Titular 3**

**ABG.**  
**ILAVE GARCIA LORENZO PABLO**  
**Docente Revisor Suplente**

**DEDICATORIA**

A mis padres quienes en cada paso de mi vida siempre estuvieron a mi lado apoyándome y aconsejándome para ser una mejor persona, y han contribuido para culminar mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero expresar mi agradecimiento especial a mis padres por su apoyo incondicional en cada circunstancia de mi vida, quienes han permanecido a mi lado inculcándome valores, por su ejemplo de valentía, lucha y superación, los que son mi motivación e inspiración para ser cada día mejor persona.

Asimismo, mi más sincero agradecimiento a los abogados, colegas y amigos quienes me brindaron su tiempo, conocimientos, bibliografía y su vasta experiencia laboral, coadyuvando al desarrollo de la presente investigación.

Agradezco también a los magistrados de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín, quienes muy amablemente accedieron a entrevistas brindándome un espacio en su recargada labor, aportando con sus experiencias a nivel laboral, lo cual sin duda alguna ha sido un aporte invaluable y enriquecedor para la presente investigación

Por último, pero no menos importante mi agradecimiento a los abogados litigantes que aceptaron realizar las encuestas y aportaron con su vasto conocimiento en la presente investigación.

Heydi Ruth Solis Gonzales



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **HEYDI RUTH SOLIS GONZALES**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**EL PLAZO RAZONABLE PARA INTERPONER OBJECIONES CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2020.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **23 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de agosto del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## **CONTENIDO**

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| <b>JURADOS REVISORES.....</b> | <b>ii</b>  |
| <b>DEDICATORIA.....</b>       | <b>iii</b> |
| <b>AGRADECIMIENTOS.....</b>   | <b>iv</b>  |
| <b>CONTENIDO.....</b>         | <b>vi</b>  |
| <b>RESUMEN.....</b>           | <b>xii</b> |
| <b>ABSTRACT.....</b>          | <b>xiv</b> |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>      | <b>xvi</b> |

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

|   |    |
|---|----|
| 1.1. Descripción del problema.....              | 18 |
| 1.2. Delimitación del problema.....             | 19 |
| 1.2.1. Delimitación espacial. ....              | 19 |
| 1.2.2. Delimitación temporal. ....              | 19 |
| 1.2.3. Delimitación social. ....                | 19 |
| 1.2.4. Delimitación conceptual. ....            | 20 |
| 1.3. Formulación del problema.....              | 20 |
| 1.3.1. Problema general. ....                   | 20 |
| 1.3.2. Problemas específicos. ....              | 20 |
| 1.4. Justificación de la investigación .....    | 20 |
| 1.4.1. Justificación social. ....               | 20 |
| 1.4.2. Justificación científica – teórica. .... | 21 |
| 1.4.3. Justificación metodológica. ....         | 21 |
| 1.5. Objetivos de la investigación.....         | 22 |
| 1.5.1. Objetivo general. ....                   | 22 |
| 1.5.2. Objetivos específicos. ....              | 22 |

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

|  |    |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | 23 |
|--|----|

|            |   |    |
|------------|---|----|
| 2.1.1.     | Antecedentes internacionales. ....  | 23 |
| 2.1.2.     | Antecedentes nacionales. ....   | 25 |
| 2.1.3.     | Antecedentes locales. ....  | 28 |
| 2.2.       | Bases teóricas. ....  | 30 |
| 2.2.1.     | Plazo razonable. ....   | 30 |
| 2.2.1.1.   | Concepto. ....  | 30 |
| 2.2.1.2.   | El plazo razonable en los tratados y las convenciones internacionales. .... | 32 |
| 2.2.1.3.   | Teorías del plazo razonable. ....   | 33 |
| 2.2.2.     | Objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal. .... | 34 |
| 2.2.2.1.   | Medios técnicos de defensa. ....  | 35 |
| 2.2.2.2.   | Tipos de Medios Técnicos de defensa. ....                                   | 35 |
| 2.2.2.2.1. | La cuestión Previa. ....  | 35 |
| 2.2.2.2.2. | Cuestión Prejudicial. ....  | 36 |
| 2.2.2.2.3. | Las Excepciones. ....   | 36 |
| 2.2.3.     | Delito de organización criminal. ....                                       | 40 |
| 2.2.3.1.   | Definición. ....  | 40 |
| 2.2.3.2.   | Tipicidad del delito de organización criminal. ....                         | 43 |
| 2.2.3.3.   | Estructura de la organización criminal. ....                                | 50 |
| 2.2.3.4.   | Características. ....   | 51 |
| 2.2.3.5.   | Jurisprudencia. ....  | 51 |
| 2.2.3.6.   | El delito de crimen organizado a nivel internacional. ....                  | 52 |
| 2.3.       | Marco conceptual. ....  | 52 |
| 2.3.1.     | Plazo razonable. ....   | 52 |
| 2.3.2.     | Criterios para establecer el plazo razonable. ....                          | 53 |
| 2.3.3.     | Vulneración del plazo razonable. ....                                       | 53 |
| 2.3.4.     | Plazo para interponer objeciones. ....                                      | 53 |
| 2.3.5.     | Interposición de objeciones contra la acusación. ....                       | 53 |
| 2.3.6.     | Delito de crimen organizado. ....   | 53 |

|         |   |    |
|---------|---|----|
| 2.3.7.  | Complejidad del asunto. ....                    | 54 |
| 2.3.8.  | La actividad procesal. ....                     | 54 |
| 2.3.9.  | La conducta de las autoridades judiciales. .... | 54 |
| 2.3.10. | Plazo reducido. ....                            | 54 |
| 2.3.11. | Plazo prolongado. ....                          | 55 |
| 2.3.12. | Elementos de la organización criminal. ....     | 55 |
| 2.4.    | Marco formal y legal .....                      | 55 |

### **CAPÍTULO III**

#### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 3.1.   | Hipótesis.....                            | 57 |
| 3.1.1. | Hipótesis general. ....                   | 57 |
| 3.1.2. | Hipótesis específicas. ....               | 57 |
| 3.2.   | Variables .....                           | 57 |
| 3.2.1. | Definición conceptual. ....               | 57 |
| 3.2.2. | Operacionalización de las variables. .... | 59 |

### **CAPÍTULO IV**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 4.1.   | Métodos de investigación.....                         | 59 |
| 4.1.1. | Método de general. ....                               | 59 |
| 4.1.2. | Método específico. ....                               | 59 |
| 4.1.3. | Método Particular. ....                               | 59 |
| 4.2.   | Tipo de investigación .....                           | 60 |
| 4.2.1. | Tipo de investigación Fundamental. ....               | 60 |
| 4.3.   | Nivel de investigación explicativo .....              | 60 |
| 4.4.   | Diseño de investigación .....                         | 61 |
| 4.5.   | Población y muestra.....                              | 62 |
| 4.5.1. | Población .....                                       | 62 |
| 4.5.2. | Muestra .....   | 62 |
| 4.6.   | Técnicas e instrumentos de recolección de datos ..... | 62 |

|          |  |    |
|----------|--|----|
| 4.6.1.   | Técnicas de recolección de datos. ....             | 62 |
| 4.6.1.1. | La encuesta. ....                                  | 62 |
| 4.6.1.2. | Entrevista. ....                                   | 63 |
| 4.6.2.   | Instrumentos de recolección de datos. ....         | 63 |
| 4.7.     | Procedimiento de recolección de datos. ....        | 63 |
| 4.8.     | Técnicas de procesamiento y análisis de datos .... | 63 |
| 4.9.     | Aspectos éticos de la investigación ....           | 65 |

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

|   |  |            |
|---|--|------------|
| 5.1.  | Descripción de resultados ....   | 66         |
| 5.1.1.  | Presentación de los resultados de la encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín. ....   | 82         |
| 5.1.2.  | Presentación de los resultados de la entrevista aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín. .... | 82         |
| 5.2.  | Contrastación de hipótesis ....  | 87         |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>  |  | <b>95</b>  |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>   |  | <b>97</b>  |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>  |  | <b>98</b>  |
| <b>ANEXOS.....</b>  |  | <b>102</b> |
| <b>ANEXO 1: Matriz de Consistencia.....</b>   |  | <b>103</b> |
| <b>ANEXO 2: Matriz de Operacionalización de Variables.....</b>                            |  | <b>105</b> |
| <b>ANEXO 3: Matriz De Operacionalización del Instrumento: Cuestionario...106</b>          |  |            |
| <b>ANEXO 4: Matriz De Operacionalización del Instrumento: Guía de Entrevista.....108</b>  |  |            |
| <b>ANEXO 5: Instrumentos de Recolección de Datos ....109</b>                              |  |            |
| <b>ANEXO 6: Validación de Expertos Respecto a los Instrumentos.....121</b>                |  |            |
| <b>ANEXO 7: Consentimiento / Asentimiento Informado ....127</b>                           |  |            |
| <b>ANEXO 8: Constancia de Aplicación del Instrumento de Recolección De Datos .....128</b> |  |            |
| <b>ANEXO 9: Declaración Jurada De Autoría.....129</b>                                     |  |            |

**INDICE DE TABLAS**

|  |    |
|--|----|
| <b>TABLA N° 01:</b> Vulneración del plazo razonable cuando son plazo reducido.....   | 50 |
| <b>TABLA N° 02:</b> Diferenciación de plazos de acuerdo a la complejidad.....  | 52 |
| <b>TABLA N° 03:</b> El plazo de diez días para interponer objeciones es adecuado para todos los procesos.....                                    | 54 |
| <b>TABLA N° 04:</b> Es suficiente el plazo de diez días para interponer objeciones por organización criminal.....                                | 56 |
| <b>TABLA N° 05:</b> La ampliación del plazo para interponer objeciones depende de la complejidad del asunto.....                                 | 58 |
| <b>TABLA N° 06:</b> El plazo de diez días para interponer objeciones vulnera el plazo razonable.....   | 59 |
| <b>TABLA N° 07:</b> En qué medida el plazo de diez días para interponer objeciones vulnera el plazo razonable.....                               | 62 |
| <b>TABLA N° 08:</b> Es adecuado el plazo de diez días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal..... | 64 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| <b>TABLA N° 01:</b> Vulneración del plazo razonable cuando son plazo reducido.....   | 50 |
| <b>TABLA N° 02:</b> Diferenciación de plazos de acuerdo a la complejidad.....  | 52 |
| <b>TABLA N° 03:</b> El plazo de diez días para interponer objeciones es adecuado para todos los procesos.....                                    | 54 |
| <b>TABLA N° 04:</b> Es suficiente el plazo de diez días para interponer objeciones por organización criminal.....                                | 56 |
| <b>TABLA N° 05:</b> La ampliación del plazo para interponer objeciones depende de la complejidad del asunto.....                                 | 58 |
| <b>TABLA N° 06:</b> El plazo de diez días para interponer objeciones vulnera el plazo razonable.....   | 59 |
| <b>TABLA N° 07:</b> En qué medida el plazo de diez días para interponer objeciones vulnera el plazo razonable.....                               | 62 |
| <b>TABLA N° 08:</b> Es adecuado el plazo de diez días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal..... | 64 |

## RESUMEN

La presente investigación partió del **problema**: ¿De qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020?, siendo el **objetivo**: Establecer de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020, teniendo como **hipótesis** que guio la investigación: Se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020. Asimismo, la presente investigación utilizó como **métodos de investigación**: general: análisis y síntesis, específico: explicativo, y particular: sistemático; se ubicó dentro del tipo de investigación fundamental y/o básica; además, se encuentra ubicada dentro del nivel explicativo; tuvo un diseño de investigación no experimental transversal-explicativo; la **población** estuvo constituida por 10 Fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín y 30 abogados litigantes de la provincia de Huancayo; además, en la presente investigación se utilizó una **muestra** no probabilística intencional; y se empleó como técnica de **recolección de datos** la encuesta y la entrevista para lo cual se utilizó el cuestionario y la guía de entrevista como instrumentos de recolección de datos, para el procesamiento de datos se utilizó la estadística descriptiva e inferencial donde se realizó la contrastación entre la hipótesis nula y alterna. Asimismo, se arribó a las siguientes **conclusiones**: el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, por cuanto esta sería insuficiente para planear mecanismos de defensa en contra de la acusación fiscal por el delito señalado; asimismo se concluye que la complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, debido a que la naturaleza del delito y actividad probatoria resulta de difícil procesamiento tanto para el fiscal como para la defensa, de tal modo, que de continuar con este problema, la defensa no podrá abarcar todas las objeciones establecidas en el Código procesal penal; se igual forma se ha determinado que el plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la

acusación por el delito de organización criminal, debido a que este plazo afecta el derecho a la defensa del imputado al no ser necesario para la interposiciones de los mecanismos de defensa, por lo que de continuar con ello, se seguirá afectante tanto el plazo razonable como el derecho a la defensa; finalmente se estableció que el plazo de 10 días para la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, no sólo afecta el plazo razonable sino también el derecho a la defensa, igualdad de armas y otros. Siendo esto así estableció las siguientes **recomendaciones**: El Poder Legislativo a través de un proyecto de Ley, presente la modificación el artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal respecto al plazo de objeciones de la acusación fiscal por el delito de organización criminal a efectos de ampliar el plazo a 20 días; Que, el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad del artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal respecto al plazo de objeciones, pues este no estaría respetando el plazo razonable respecto al criterio de complejidad del asunto; Asimismo que, los colegios de abogados del Perú presenten un proyecto de Ley a efectos que el Congreso de la República modifique el artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal a efectos de realizar una distinción de procesos y establecer los plazos para la presentación de objeciones contra la acusación fiscal en el delito de organización criminal.

Palabras Claves:

- Plazo razonable.
- Interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal.

## ABSTRACT

The present investigation started from the problem: How is the reasonable term violated in the filing of objections against the accusation for the crime of criminal organization, in the Fiscal District of Junín 2020?, being the objective: Establish how it is violated the reasonable term in the filing of objections against the accusation for the crime of criminal organization, in the Fiscal District of Junín 2020, having as a hypothesis that guided the investigation: The reasonable term in the filing of objections against the accusation for the crime is violated of criminal organization, in the Fiscal District of Junín 2020. Likewise, the present investigation used as investigation methods: general: analysis and synthesis, specific: explanatory, and particular: systematic; it was located within the type of fundamental and/or basic research; furthermore, it is located within the explanatory level; it had a non-experimental transversal-explanatory research design; the population was made up of 10 provincial prosecutors and deputies of the Specialized Provincial Corporate Prosecutor's Office against organized crime of the Junín Fiscal District and 30 trial lawyers from the province of Huancayo; In addition, in the present investigation an intentional non-probabilistic sample was used; and the survey and interview were used as data collection techniques, for which the questionnaire and the interview guide were used as data collection instruments. Likewise, the following conclusions were reached: that the term of 10 days to file objections against the accusation for the crime of criminal organization affects the reasonable term, since this would be insufficient to plan defense mechanisms against the fiscal accusation by the designated crime; that the complexity of the matter influences the period of 10 days to file objections against the accusation for the crime of criminal organization, because the nature of the crime and evidentiary activity is difficult to process for both the prosecutor and the defense, in such a way that Thus, if this problem continues, the defense will not be able to cover all the objections established in the Criminal Procedure Code; It has been determined that the reduced term affects the filing of objections against the accusation for the crime of criminal organization, because this term affects the right to defense of the accused as it is not necessary for the filing of defense mechanisms, therefore that if it continues with it, both the reasonable term and the right to defense

will continue to be affected; and established that the term of 10 days for the filing of objections against the accusation for the crime of criminal organization, not only affects the reasonable term but also the right to defense, equality of arms and others. Therefore, the following recommendations were established: The Legislative Branch, through a bill, presents the modification of article 350, number 1 of the Criminal Procedure Code regarding the term of objections of the fiscal accusation for the crime of criminal organization for the purposes of extend the term to 20 days; That the Constitutional Court declare the unconstitutionality of article 350 number 1 of the Code of Criminal Procedure regarding the term of objections, since this would not be respecting the reasonable term regarding the criterion of complexity of the matter; That the bar associations of Peru present a draft law for the Congress of the Republic to modify article 350 number 1 of the Criminal Procedure Code in order to make a distinction of processes and establish the deadlines for the presentation of objections against the fiscal accusation in the crime of criminal organization.

Keywords:

- Reasonable time.
- Filing of objections against the accusation for the crime of criminal organization.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como título: **“EL PLAZO RAZONABLE PARA INTERPONER OBJECIONES CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2020”**, el cual se desarrolla en cinco capítulos:

En el primer capítulo se aborda la realidad problemática el cual se inicia cuando el representante del Ministerio Público formula requerimiento de acusación en el delito de organización criminal mismo que deberá ser debidamente notificado a las partes del proceso a fin que interpongan objeciones contra dicha acusación en el plazo de 10 días, sin embargo dicho plazo resulta insuficiente para poder interponer toda la gama de objeciones que ofrece el artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal, más aun tratándose del delito de crimen organizado que implica el análisis de gran pluralidad de imputados, delitos y agraviados, asimismo, en este apartado también se desarrolla la delimitación del problema, la formulación del problema general y problemas específicos, justificación de la investigación, objetivo general el cual es establecer de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020 y determinación de objetivos específicos.

En el segundo capítulo denominado marco teórico de la investigación se abarca los antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas en la que se desarrolla el marco teórico de la variable independiente y variable dependiente, se abarca también el marco conceptual y marco legal de la investigación.

En el tercer capítulo denominado hipótesis y variables se formula la hipótesis general y específica, asimismo se determina las variables y la operacionalización respectiva.

En el cuarto capítulo denominado metodología de la investigación, se mencionó el método, tipo, nivel y diseño de investigación empleado, en este caso se utilizó el método de análisis y síntesis, el método explicativo y el método sistemático, así como el tipo de investigación fundamental, el nivel de investigación explicativo, con un diseño de investigación no experimental explicativo, asimismo,

la población y muestra estuvo constituida por 04 Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Junín y 30 abogados litigantes de la provincia de Huancayo, siendo el tipo de muestreo no probabilístico intencional, dentro de las técnicas de recolección de datos, se utilizaron la encuesta y la entrevista, para el cual se elaboró sus respectivos instrumentos de recolección de datos como son: el cuestionario y la guía de entrevista.

En el quinto y último capítulo se plasmó los resultados de la investigación, en la que se puede observar las tablas y cuadros estadísticos de la información recolectada a través de la encuesta y entrevista tomada a los Abogados litigantes y Fiscales respectivamente, desarrollando con ello la contrastación de hipótesis, análisis y discusión de resultados.

**LA AUTORA**

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción del problema**

La presente investigación analiza de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín en el año 2020, siendo que el problema de investigación se suscita en el momento en que el Fiscal a cargo de un caso por delito de organización criminal formula requerimiento de acusación, y según el numeral 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal la acusación será notificada a los demás sujetos procesales y en el plazo de 10 días, dichos sujetos podrán interponer diversas objeciones tales como: observar la acusación fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección; deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos; solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada; pedir sobreseimiento; instar la ampliación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; ofrecer pruebas para el juicio; objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión y plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio, cabe mencionar que el plazo de 10 días otorgado para interponer las objeciones mencionadas es precluyente, siendo ello así, dicho plazo devendría en insuficiente para los casos complejos como es el delito por organización criminal, además, se debe tomar en cuenta que se ha diferenciado en muchas ocasiones los plazos, por ejemplo el plazo para la investigación preparatoria en casos comunes, complejos y de organización criminal, que son de 60 días, 08 meses y 36 meses respectivamente, ello debido a que se requiere mayor tiempo para realizar diversas diligencias, además que implica investigar una variedad de delitos con pluralidad de imputados y agraviados.

Como se ha mencionado el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación fiscal es precluyente para la defensa, sin embargo, se advierte que para la parte acusadora dicho plazo no existe, pues puede presentar aclaraciones u otras acciones en cualquier momento de la etapa intermedia lo que suscita una desigualdad de armas y afecta también al derecho a la defensa.

Por lo tanto, de continuar dicha situación problemática respecto al plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación, establecida en el art. 350 numeral 1 del Código Procesal Penal, por el delito de organización criminal, se estaría afectando el plazo razonable pues el plazo de 10 días para presentar objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal devendría en insuficiente, pues se tratan de casos complejos que implican varios delitos, imputados y agraviados por lo que implican un mayor estudio de actuados para interponer las objeciones que ofrece el artículo en mención y poder ejercer el derecho a la defensa en su plenitud.

Es por ello, que la presente investigación propone que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, sea ampliado, con el objetivo de que sea proporcional y acorde a la complejidad que obedece el delito de organización criminal, y se ejerza plenamente el derecho a la defensa.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial.**

El presente trabajo de investigación tuvo como ámbito de aplicación la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín y abogados litigantes de la provincia de Huancayo, en cuyo espacio se aplicaron las encuestas y entrevistas con el fin de recolectar información respectiva.

### **1.2.2 Delimitación temporal.**

El trabajo de investigación se desarrolló durante el año 2020, periodo del cual se recolectó datos que permitieron corroborar la hipótesis.

### **1.2.3 Delimitación social.**

Para la ejecución de la presente investigación se tomó como muestra de estudios a los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín y abogados litigantes de la provincia de Huancayo.

#### **1.2.4 Delimitación conceptual.**

Para brindarle fundamento, base y sustento teórico al problema de investigación planteado se desarrolló como contenido las siguientes figuras jurídicas: el plazo razonable, criterios para determinar el plazo razonable, vulneración del plazo razonable, complejidad del asunto, la actividad procesal, la conducta de las autoridades judiciales, plazo reducido, plazo prolongado, objeciones contra la acusación, plazo establecido en el Código Procesal Penal, delito de organización criminal, y los elementos de la organización criminal.

### **1.3 Formulación del problema**

#### **1.3.1 Problema general.**

¿De qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín, 2020?

#### **1.3.2 Problemas específicos.**

1. ¿Cómo el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín, 2020?
2. ¿De qué manera la complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020?
3. ¿En qué medida el plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020?

### **1.4 Justificación de la investigación**

#### **1.4.1 Justificación social.**

La presente investigación beneficiará sin duda alguna a las partes involucradas en los casos por el delito de organización criminal, sobre todo a la parte investigada pues lo que se pretende es proponer ampliar el plazo de 10 días, estipulado en el artículo 350 del Código Procesal Penal, a fin de que los

investigados puedan interponer objeciones contra la acusación realizando un mejor estudio del caso y presentar certeramente las cuestiones estipuladas en dicho artículo tales como: observar la acusación, deducir excepciones, pedir sobreseimiento, ofrecer pruebas, objetar la reparación civil, y otros, objeciones que requieren de un mayor plazo para ser presentadas conforme a la complejidad del asunto, la pluralidad delitos, de imputados y agraviados.

#### **1.4.2 Justificación científica – teórica.**

Esta investigación contribuyó en el ámbito del Derecho Procesal Penal, ello con los nuevos aportes que se dieron a partir de la recopilación de información, del análisis y estudio doctrinario y jurisprudencial, así como del aporte de conocimientos y experiencia de la población encuestada y entrevistada, respecto del plazo razonable, interposición de objeciones y el delito de crimen organizado, lo que permitió también corroborar la hipótesis planteada y recomendar la ampliación del plazo para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, a fin de que dicho plazo sea proporcional a la complejidad del asunto, y la parte investigada pueda realizar un mejor análisis del caso e interponer las objeciones pertinentes, aportando así a la solución del problema.

#### **1.4.3 Justificación metodológica.**

La investigación que se presenta en esta oportunidad, tiene como aporte metodológico la elaboración de cuestionarios y guía de entrevista, como instrumentos de recolección de datos, que se elaboraron con la finalidad de establecer de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, las que fueron validadas por profesionales metodólogos y temáticos, para luego ser aplicados a la muestra planteada, con lo que se recolectó información que fundamentó la presente investigación, asimismo, se corroboró su validez y confiabilidad lo que hace factible su utilización en otras investigaciones del Derecho Procesal Penal.

## **1.5 Objetivos de la investigación**

### **1.5.1 Objetivo general.**

Establecer de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.

### **1.5.2 Objetivos específicos.**

1. Establecer cómo el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.
2. Demostrar de qué manera la complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.
3. Determinar en qué medida el plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales.

Quintana (2015) “El papel de la Policía Federal Ministerial en el combate al crimen organizado en Tijuana, durante el periodo 2006-2014” [Tesis Pregrado], Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de Ciencias Políticas y Sociales Licenciatura en Sociología, arribó a las siguientes conclusiones:

**SEGUNDO:** La seriedad del problema radica en la complejidad de dichas organizaciones y sus actividades, su penetración global y su amenaza a la estabilidad del Estado, el desarrollo económico, la seguridad de los ciudadanos y la implementación de estrategias gubernamentales para combatir el impacto de la delincuencia organizada está presente en todos los estratos sociales en búsqueda para ampliar su zona de influencia. (p.159)

Delgado (2016) “El Blanqueo de capitales y el Crimen Organizado en España: Regulación, Tendencias de Política Criminal y Alternativas” [Tesis Doctorado], Universidad Internacional de Cataluña, arribó a las siguientes conclusiones:

**VIGÉSIMO CUARTO:** El crimen organizado acaba creando desconfianza en el sistema político, en sus jueces, fiscales y policía, por lo que también esa perspectiva, es necesario tomar medidas que contrarresten estas acciones de la delincuencia organizada como son medidas conjuntivas en la armonización de la legislación e intensificar la cooperación europea tanto judicial como policial, pero también una campaña mediática de concienciación y conocimiento de lo que este tipo de delincuencia acaba significando en las relaciones sociales y en el entorno individual y familiar. (p.416)

**VIGÉSIMO QUINTO:** En suma, podemos decir que a la vista del volumen y la complejidad del crimen organizado y de las múltiples fuentes que pueden abarcar al delincuente a la actividad de blanqueo de capitales, superando fronteras y comprometiendo instituciones y particulares, con la consiguiente preocupación de que erosione las actividades económicas y sociales de un buen número de países con un creciente aumento de la economía sumergida, el panorama debería ser

suficiente para concluir en la necesidad de un incremento de medios y personal y sobretodo en el incremento de un medio la formación transversal a nivel estatal e internacional de los organismos encargados de su prevención e investigación (p.416-147).

Artivia & Herrera (2019) “El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del proceso penal costarricense (en especial el derecho de abstenerse a declarar y la inviolabilidad del domicilio” [Tesis Pregrado], Universidad de Costa Rica Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Facultad de Derecho, arribó a las siguientes conclusiones:

**SEGUNDO:** Esto ha facilitado la formación de grupos organizados dedicados a la actividad delictiva con características cada vez más complejas: no se limitan a un único territorio, cuentan con tecnología de punta, tienen una estructura y organización jerárquica con división de funciones; gran poder adquisitivo, empleo de la corrupción política de medios de comunicación y de la justicia; uso de violencia desmedida, recurren a negocios legales para complementar y disfrazar sus negocios ilegales; diversificación de la actividad delictiva. Actualmente el fenómeno de la criminalidad organizada abarca una variedad de personas, conductas y estructuras tan diversas que ha resultado complejo subsumirlas dentro de un concepto único e inequívoco.

**TERCERO:** Dicha situación ha generado que los medios de investigación tradicionales no resulten suficiente para hacer frente al fenómeno de la criminalidad organizada moderna, por lo que se ha recurrido a nuevas técnicas de investigación que se han ido introduciendo en los diversos ordenamientos jurídicos mediante reformas procesales, que a su vez llevan aparejado una flexibilización de las garantías fundamentales del proceso penal. (p.227)

En las referidas tesis internacionales la organización criminal tiene una penetración global; es decir, cuenta con una estructura tan amplia que ha evolucionado y se ha sofisticado con la intervención de medios tecnológicos; además de su involucración con diferentes tipos penales, convirtiéndose en un fenómeno a nivel nacional e internacional, el cual requiere necesariamente nuevas técnicas de investigación que se encuentren en un nivel superior de la penetración global que ha adquirido. Por ello, diferentes legislaciones internacionales han

incrementado y tomado medidas para prevenir e investigar eficazmente y a detalle a los sujetos acusado de promover, organizar, integrar o constituir una organización criminal.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales.**

Arteaga (2017) *Afectación al plazo razonable en la defensa del imputado en el proceso inmediato, Arequipa 2015-2016*. [Tesis Pregrado], Universidad Católica de Santa María Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Escuela Profesional De Derecho, arribó a las siguientes conclusiones:

**QUINTO:** Los fines del proceso no pueden estar por encima de los derechos del imputado ya que la función del proceso es correcta aplicación en el derecho, tomando en cuenta la realidad, capacidad y circunstancias que afronta nuestra realidad peruana.

**SEXTO:** Eficacia de las garantías no se satisface con su mero cumplimiento formal o aparente de las garantías, sino el objeto de la eficacia de las garantías es otorgar seguridad y control a la actividad procesal de los sujetos procesales siendo importante especialmente para figura del proceso inmediato. (p. 118)

Villareal (2018) *El derecho a la defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. [Tesis de Maestría], Universidad Nacional Mayor de San Marcos, arribó a las siguientes conclusiones:

**SEGUNDO:** En el proceso inmediato por flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable del procesado, en algunos casos, toda vez que el corto plazo no permite que el procesado prepare y ejerza una defensa formal y material adecuada.

**QUINTO:** En el proceso inmediato en caso de flagrancia, en algunos casos, no se garantiza el debido cumplimiento del principio de igualdad de armas, toda vez que a diferencia de la defensa, el fiscal tiene en forma inmediata los elementos para acusar, sin embargo, la defensa requiere un tiempo prudente para revisar el expediente y en su caso ofrecer medios probatorios de defensa o descargo. (p. 128)

En las referidas tesis, se aprecia que el plazo razonable no sólo involucra el tiempo en que una persona puede estar sujeto a la persecución penal, sino también, la necesidad de contar con un plazo razonable para garantizar la defensa del imputado, siendo en el caso de la precitada investigación, la necesidad de ampliar los plazos para la defensa del imputado en un proceso inmediato.

Navarrete (2018) “La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. tratamiento legal y jurisprudencial” [Tesis Doctorado], Universidad Nacional Federico Villareal, arribó a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** A criterio personal consideramos que darle un concepto estricto a la organización criminal es tejer una base sobre la estructura organizacional. Este elemento mencionado, sin duda alguna, tiene una estrecha relación con la permanencia y la pluralidad de personas, dejando claro que estos elementos solos no pueden configurar la presencia de una organización criminal, como sucede en los casos de coautoría. (p.87)

Cuba & Graciano (2019) “Incongruencia en la redacción del delito de banda criminal para diferenciarlo del delito de organización criminal” [Tesis Pregrado], Universidad Privada de Ica, llegó a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** El delito de organización criminal ha pasado por varias etapas para llegar en donde se encuentra en la actualidad pues gracias a los acuerdos plenarios se lograron establecer con claridad los requisitos que se deben de cumplir para cometer este tipo penal. (p.44)

Chávez (2018) “Perspectivas doctrinarias y jurisprudenciales de la Organización Criminal en el distrito judicial de Lambayeque” [Tesis Pregrado], Universidad Particular de Chiclayo Facultad de Derecho y Educación, señaló a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** Considero que el término organización criminal, en la Ley 30077 y en el propio Código Penal que resulta modificado por aquella, es utilizado en un sentido amplio, comprendiendo incluso algunas manifestaciones de la criminalidad de grupo que la doctrina considera fuera de un concepto estricto de organización criminal (p. ej. las bandas), por ende, requiere de una amplia labor fiscal en las actuaciones de investigación.

**TERCERO:** El objeto de la Ley 30077 no vendría sino a complementar o reforzar estos instrumentos para una mejor persecución y sanción de este fenómeno criminal. Más aún cuando parece existir consenso en cuanto a la magnitud lesiva, y gran complejidad que ha llegado a adquirir la criminalidad organizada; lo que

obedece, entre otros factores, al dinamismo de la sociedad, a la globalización y al empleo generalizado de las nuevas tecnologías. (p.128)

Cardenas (2018) “Eficacia del secreto en diligencias preliminares en casos de organizaciones criminales en HUAURA-2016” [Tesis Pregrado], Universidad San Pedro Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela académica profesional de Derecho, arribó a las siguientes conclusiones:

**TERCERO:** Los factores que motivaron la aplicación y el plazo del secreto de investigación en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016, se justificó en la: i) Vulnerabilidad de la información, y, ii) Aplicación de técnicas especiales de investigación. (p. 101)

Castañeda (2016) “La represión penal del crimen organizado estrategias metodológicas para judicializar graves violaciones a los derechos humanos” [Tesis Doctorado], Universidad Santo Tomás Facultad de Derecho, manifestó las siguientes conclusiones:

**QUINTO:** Como el problema del crimen organizado es tópico, lo pertinente para la justicia criminal es afinar los criterios metodológicos a partir de la obligación del Estado de investigar los delitos, en estos eventos la construcción de la teoría del caso se diseña de manera uniforme para cada individuo respecto del grupo, bajo la estrategia de imputaciones simultáneas, alineadas, metodológicamente uniformes, siempre a partir de criterios generales que comprendan a la totalidad de los indiciados (no imputar las armas, por ejemplo). La construcción metodológica de la imputación es general, tanto para los líderes como para las bases de complotados. (p.387)

En las referidas tesis podemos afirmar que la organización criminal tiene un alto grado de complejidad, no sólo por la gama de presupuestos que exige o por la estructura que contiene cada caso concreto, sino también por su vinculación con los diferentes tipos penales. Por tal motivo, para una adecuada investigación fiscal necesariamente se requiere de un plazo razonable para garantizar la eficacia de una adecuada individualización, aplicación y adecuación del tipo penal Organización Criminal.

### 2.1.3. Antecedentes locales.

Bellido y Fernández (2021), “Delito de lavado de activos y crimen organizado bajo la percepción de fiscales especializados de la provincia de Huamanga-2020” [Tesis de Pregrado], Universidad Peruana Los Andes, el cual tuvo como objetivo general determinar la relación que existe entre el lavado de activos y crimen organizado bajo la percepción de fiscales especializados en la provincia de Huamanga-2020, asimismo, llegaron a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** Se determinó que existe relación entre el lavado de activos y crimen organizado bajo la percepción de fiscales especializados en la provincia de Huamanga-2020. Donde el cotejo de la  $r_s$  calculada con la  $r_s$  crítica para la toma de decisión es que  $0,774 > 0,467$  con esta comparación podemos concluir rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna (...) y concluir que existe una relación positiva muy fuerte entre las variables de lavado de activos y crimen organizado.

**SEGUNDO:** Se determinó que existe relación entre la etapa de colocación y crimen organizado bajo la percepción de fiscales especializados en la provincia de Huamanga-2020. Donde el cotejo de la  $r_s$  calculada con la  $r_s$  crítica para la toma de decisión es que  $0,534 > 0,467$  de la cual podemos concluir rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna. (...) y concluir que existe una relación positiva moderada entre la etapa de colocación y el crimen organizado.

**TERCERO:** Se determinó que existe relación entre la etapa de intercalación y crimen organizado bajo la percepción de fiscales especializados en la provincia de Huamanga-2020. Donde el cotejo de la  $r_s$  calculada con la  $r_s$  crítica para la toma de decisión es que  $0,558 > 0,467$  de la cual podemos concluir rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna. (...) y concluir que existe una relación positiva moderada entre la etapa de intercalación y el crimen organizado. (...)

La tesis en mención tuvo como realidad problemática que en Ayacucho es zona Vraem en la que se dedicarían a la comercializar la hoja de coca y el ingreso económico de esta actividad ilícita luego es lavado con la inversión en la creación de cooperativas de ahorro y crédito, a fin de dar una apariencia de legalidad del

dinero ilícito obtenido por el tráfico de drogas, por lo que se tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el delito de lavado de activos y el delito de crimen organizado. Siendo que la investigación que presento tuvo como objetivo establecer de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, con lo cual nos sirve de referencia para denotar que el delito de crimen organizado presenta una estructura compleja que incluso se asocia con otros delitos, por lo que el plazo para interponer objeciones debe ser acorde a la complejidad.

Araujo y La Rosa Campaña (2017), “el delito de lavado de activos en la investigación realizada por personal policial de crimen organizado DIRILA PNP en Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016”, [Tesis de Pregrado], Universidad Peruana Los Andes, el cual tuvo como objetivo verificar el incremento del delito de lavado de activos investigados por personal policial de Crimen Organizado de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana en los años 2015 – 2016, y arribaron a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** De las investigaciones realizadas, se concluyó que el delito de lavado de activos en sus modalidades de Conversión y Transferencia, Ocultamiento y Tenencia aumentó en los años 2015 y 2016, según la investigación del personal policial de Crimen Organizado de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana, en concordancia con la hipótesis del investigador, a excepción de los actos de Transporte de Dinero en Efectivo y Títulos Valores, que no aumentó en los años indicados (...)

**SEGUNDO:** Se ha omitido de actuar diversas diligencias que son fundamentales para el pleno esclarecimiento del delito de Lavado de Activos, considerando que en este tipo de delitos se debe identificar a los miembros que conforma esta organización criminal y básicamente el universo de su patrimonio obtenido de manera ilícita (...)

Lo que básicamente identificó la investigación traída a colación es que se aumentó considerablemente la incidencia del delito de lavado de activos según las investigaciones de la división de investigación de crimen organizado, además que identificó las falencias que existe a la hora de investigar estos delitos, tales como la

no utilización de técnicas especiales de investigación, la falta de personal capacitado e idóneo que lleve a cabo las investigaciones, entre otros factores que causan el aumento del delito de lavado de activos, asimismo, esta investigación de alguna manera se relaciona con la investigación que mi persona ejecutó debido a que el delito de crimen organizado es de carácter complejo que engarza otros delitos y subsecuentemente se cometen otros delitos como el delito de lavado de activos para limpiar el dinero ilícitamente obtenido.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Plazo razonable.**

#### ***2.2.1.1. Concepto.***

Es una garantía del debido proceso, que regula el proceso penal a fin de que el justiciable obtenga un resultado en el tiempo oportuno. Al respecto San Martín (2020) señala “Es un derecho-garantía autónomo, aunque ligado directamente al debido proceso y, también, a la garantía de tutela jurisdiccional, cuya invocación vista su relevancia constitucional, debe hacerse de oficio.” (p.136)

Asimismo, el Tribunal Constitucional citado por Moreno (2021) explica “Si bien el plazo razonable se entiende comúnmente como una garantía ante las dilaciones indebidas, también garantiza que las controversias no sean resueltas en plazos excesivamente breves que tornen ilusorias las etapas procesales y el derecho de defensa de las partes.” (p. 107)

Es así que se afirma que el plazo razonable como garantía del debido proceso, no sólo se encuentra circunscrito al tiempo prolongado por la cual una persona este sujeto a un proceso, sino también al tiempo en que este tiene para poder realizar su defensa.

Por su parte, el artículo I.1 del Título preliminar del Código Procesal Penal menciona al plazo razonable como una garantía que corresponde a todas las partes procesales y debe ser aplicada en todos los procesos jurisdiccionales, tener en cuenta que el proceso en si no debe sufrir tardanzas injustificadas y por otro lado tampoco se puede incurrir en que los procesos se lleven a cabo con una rapidez excesiva (San Martín, 2020).

Cabe indicar que se han establecido parámetros para determinar la vulneración del plazo razonable los que son desarrolladas por el maestro San Martín (2020), según el detalle siguiente:

a. Carácter y complejidad del proceso: la dificultad de la materia litigiosa tanto en las cuestiones de hecho – necesidad o no de prueba compleja o de difícil obtención o actuación como de derecho, o las propias deficiencias del ordenamiento, será del caso tomar en cuenta como primer factor de apreciación. (...)

b. Conducta procesal del supuesto afectado: todas las partes tienen la carga de colaborar al normal desarrollo del proceso, de suerte que, de un lado, ha de indagarse si se utilizó abusivamente prácticas o tácticas dilatorias, de las que se valió para dilatar la tramitación de la causa. (...), en cuanto a este parámetro el maestro Oré (2011) menciona también a la conducta del imputado que están dirigidas a obstaculizar la celeridad del proceso (Oré, 2011)

c. Comportamiento de las autoridades judiciales: el juez debe conducir el proceso con máxima diligencia, evitando que se produzcan tiempos muertos y demoras (...) (pp.137-138)

En esa línea de ideas, Arbulú (2019), trae a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 3509-2009-PHC/TC en la que se formulan criterios para determinar la duración razonable del proceso penal:

“... la eventual violación del derecho al plazo razonable del proceso o, lo que es lo mismo, que este no sufra dilaciones indebidas, la determinación de si se violó o no su contenido constitucionalmente protegido es un tema que solo puede obtenerse a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales, y c) la complejidad del asunto, los cuales fueron establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Genie Lacayo y Suarez Rosero al analizar el tema del plazo razonable del proceso, los mismos que han sido recepcionados por el Tribunal Constitucional (Cfr. Exp. N° 618-2005-PHC/TC. Caso Ronald Winston Díaz Díaz. FJ N° 11; Exp. N° 5291-2005-PHC/TC. Caso Heriberto Manuel Benitez Rivas y otra, FJ N° 6). Tales elementos permitirán apreciar si el atraso o dilación es indebido

(que es la segunda condición para que opere este derecho), lo que debe realizarse caso por caso y según las circunstancias” (pp. 49-50)

Es así que para determinar si en efecto se ha vulnerado el plazo razonable se deberá realizar una evaluación de los criterios ya establecidos en los convenios internacionales y que nuestra legislación en reitera jurisprudencia a adoptado los que se resumen en determinar la actividad procesal del interesado, establecer la conducta de las autoridades judiciales, y verificar la complejidad del asunto.

Cabe indicar que como remedio a la vulneración al plazo razonable la doctrina establece alternativas para su solución tales como la inejecución de condenas, nulidad de las actuaciones, mediación judicial de la pena e indemnización, y la conclusión anticipada, sin embargo, sobre este último el Tribunal Constitucional señala que la prolongación del proceso más allá de lo razonable podría afectar por igual al imputado como a la víctima, es por ello la necesidad de que se resuelva el caso con el pronunciamiento definitivo y de fondo del asunto en el tiempo más breve posible (San Martín, 2020).

#### ***2.2.1.2. El plazo razonable en los tratados y las convenciones internacionales.***

La convención americana sobre derechos humanos -pacto de San José de Costa Rica dispone en su artículo 8.1 menciona que: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (...)”

En esa misma línea la Convención Americana de Derechos humanos establece en el artículo 8.1 que: “*toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...*” (Gonzáni, 2004).

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere en el artículo 9.3 que indica: “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (...)” y el artículo 14.3.c “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas...”

En este orden de ideas nuestra jurisprudencia constitucional en la STC Exp. N° 3509-2009-PHC/TC, relacionado al caso Gaspar Chacón Málaga, de 19 de octubre de 2009, desarrolla de forma extensa el plazo razonable reconociendo los convenios y tratados internacionales, antes expuestos, aclarando además que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso señalado en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución (Arbulú, 2019, p. 49).

Asimismo, es preciso resaltar que el plazo razonable no cuenta con un reconocimiento constitucional expreso sin embargo como se mencionaba forma parte del contenido implícito del debido proceso, el que se reconoce en reiterada jurisprudencia en los expedientes: Exp. N° 7624-2005-PHC/TC-Lima, Exp. N° 5228-2006-PHC/TC-Lima, Exp. N° 06079-2008-PHC/TC-Lima, Exp. N° 04116-2008-PH/TC-Lima, Exp. N° 00295-2012-PHC/TC-Lima, Exp. N° 02495-2010-PHC/TC-Lima, Exp. N° 2736-2014-PHC/TC-Santa, Exp. N° 1435-2015-PH/TC-La Libertad, Exp. N° 01006-2016-PHC/TC-Amazonas. Por su parte la Corte Suprema también ha emitido pronunciamientos respecto a este extremo en la Casación 309-2015-Lima, en el Recurso de Nulidad N° 1561-2017-Lima, Casación N° 599-2018-Lima, Casación N° 648-2018-La Libertad, Recurso de Nulidad N° 2089-2017-Lima. (Moreno, 2021)

### ***2.2.1.3. Teorías del plazo razonable.***

Según la doctrina existe dos teorías respecto al plazo razonable, la primera se refiere al plazo razonable establecido en el plazo legal, ello conforme al principio de legalidad, pues indica que el proceso debe tener un alcance temporal máximo fijado por ley, siendo que si se sobrepasa el plazo legal establecido se habrá vulnerado el plazo razonable.

Asimismo, la otra teoría indica que el plazo razonable no puede ser establecido por el legislador, más bien deberá ser evaluada caso por caso.

Tomando estas consideraciones aun cuando se haya establecido un plazo legal, en determinados casos, se podría vulnerar el plazo razonable pues cada proceso es distinto uno de otro, al respecto el Tribunal Constitucional ha mencionado que toda persona tiene derecho a que su causa se resuelva dentro de un

plazo razonable, mas no se ha constitucionalizado el derecho a que los plazos se cumplan.

Cabe mencionar que no solo se vulnera el plazo razonable con una duración prolongada de los plazos, sino también cuando los plazos son demasiados cortos, pues esto impide que el imputado pueda ejercer todos los derechos y garantías que la ley le otorga, vulnerando el derecho a ser oído con las debidas garantías “dentro de un plazo razonable”. En suma, el plazo razonable no exige plazos breves, sino procesos con un plazo prudencial, cabe indicar que el computo del plazo razonable empieza cuando el imputado es señalado como presunto autor de un delito y se computa a partir de la apertura de la investigación fiscal (Oré, 2011).

En esa misma línea de ideas lo que se busca es que las controversias no sean resueltas en plazos excesivamente cortos que vuelvan ilusorias las etapas procesales y el derecho de defensa de las partes, por lo que el proceso debe tener una duración que permita el desarrollo de las actuaciones procesales, permitiendo el respeto de los principios de igualdad y bilateralidad acorde a las cuestiones en disputa (Moreno, 2021).

En suma, el plazo razonable es aquel que asegura el cumplimiento del debido proceso y el ejercicio de todas las garantías y derechos de las partes involucradas. El plazo será razonable cuando sea un lapso que “resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes” del caso en concreto, así como para el “ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva” (Bolaños, 2020, p. 353)

### **2.2.2. Objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal.**

Para hablar de objeciones debemos hablar sin duda alguna del derecho a la defensa que contiene diferentes derechos como: el derecho a que el imputado cuente con un abogado defensor; que el imputado pueda comunicarse libremente con su abogado sin interferencia, ni censura y de forma confidencial; que sea informado de las razones de su detención; que se le habilite el acceso al expediente que contengan las diligencias de la investigación; que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, entre otros.

El artículo 350 del Código Procesal Penal, otorga a los sujetos procesales el plazo de 10 días, a efectos de poder realizar observaciones formales o sustanciales del requerimiento acusatorio, así como también, deducir mecanismos de defensa, ofrecer medios de prueba, solicitar sobreseimiento, objetar la reparación civil y otros. Por ende, de manera sustancial, las objeciones es una forma ejercer el derecho a la defensa.

Asimismo, este derecho está reconocido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 14.3 parágrafo “d” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 139.14 de la Constitución Política del Perú de 1993, y en nuestro Código Procesal Penal en el artículo IX del Título Preliminar. (Cristobal, 2017)

El derecho a la defensa tiene manifestaciones respecto al tema de investigación que nos atañe, esta garantía, según Cristobal (2017), implica: Derecho al tiempo y a las facilidades necesarias para la defensa: de ahí que del contenido esencial del derecho a la defensa queda afectada cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos” (pp. 288 - 289)

#### ***2.2.2.1. Medios técnicos de defensa.***

Los medios técnicos de defensa, son toda acción legal realizada por el afectado por la persecución penal, para Oré (2015) “Son institutos de naturaleza procesal que forman parte de la denominada defensa técnica y permiten oponerse a la prosecución del proceso penal cuando no se ha cumplido con alguna condición de validez del procedimiento” (p. 438).

#### ***2.2.2.2. Tipos de Medios Técnicos de defensa.***

##### ***2.2.2.2.1. La cuestión Previa.***

Esta procede cuando se ha omitido un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la ley, donde el órgano jurisdiccional podrá de declarar fundada, anular las actuaciones realizadas conforme al artículo 4 numeral 1 del código procesal penal, para luego de haber sido satisfecho el requisito omitido, se podrá reiniciar la investigación preparatoria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 numeral 2 de la norma adjetiva penal.

En palabras del maestro San Martín (2020) “la cuestión previa constituye un obstáculo al inicio del proceso penal, a su promoción. Como tal, controla el debido cumplimiento de las condiciones, legalmente previstas, para una correcta iniciación del proceso penal.” (p. 357)

Asimismo, Ore (2015) señala que “es un medio de defensa técnico a través del cual se cuestiona la validez del inicio del proceso penal por que se ha omitido con los requisitos de procedibilidad exigidos taxativamente en la ley.” (p.441)

De los conceptos señalados, se concluye que este medio de defensa, permite obstaculizar la prosecución penal por la omisión de un requisito de procedibilidad determinada ya sea en la normal penal o extrapenal, cuya inobservancia conlleva a la anulación de las actuaciones realizadas; del mismo modo al ser subsanadas, podrán reiniciarse con el proceso penal correspondiente.<sup>1</sup>

#### 2.2.2.2.2. *Cuestión Prejudicial.*

La cuestión prejudicial, como medio de defensa técnico, tiene por finalidad “suspender el desarrollo de un proceso penal en donde se ha presentado un supuesto de prejudicialidad que por razón de su materia no puede ser resuelto por el Juez penal.” (Oré, p.453)

Las cuestiones prejudiciales se diferencian de la causa previa, por cuanto esta de declararse fundada, suspenderá el proceso, más no la acción, hasta que se resuelva el proceso extrapenal. Estas cuestiones prejudiciales se clasifican en cuestiones prejudiciales homogéneas y heterogéneas y cuestiones prejudiciales devolutivas o incidentales.

#### 2.2.2.2.3. *Las Excepciones.*

Como menciona Arbulú (2019) “Las excepciones son medios de defensa técnicos que se presentan ante la ausencia de un presupuesto procesal que impide dictar un pronunciamiento de fondo” (p.152)

Las excepciones son aquellos mecanismos de defensa que el imputado puede presentar y sustentar para poder modificar, contradecir o deshacerse del proceso sin la necesidad de que este llegue a sentencia firme. De esa manera se dará por concluida la pretensión punitiva del Estado. Dentro de las excepciones procesales penales tenemos a la Excepción de Naturaleza de Juicio, la cual es una excepción dilatoria pues presentada esta excepción el desarrollo del proceso se verá

retrasado; por otro lado, tenemos a la Excepción de Improcedencia de Acción, Excepción de Cosa Juzgada, Excepción de Prescripción y la Excepción de Amnistía consideradas como excepciones perentorias pues son aquellas que van a dar por finalizado el proceso penal debido a la ausencia de un presupuesto procesal de manera que impide que se dicte un pronunciamiento de fondo.

❖ ***Excepción de Naturaleza de Juicio***

Para el desarrollo de este medio de defensa es importante recordar que en el Proceso Penal existen dos vías: sumaria y ordinaria.

El profesor Ulloa (2011) menciona que “La excepción de Naturaleza de Juicio tiene como finalidad regularizar el trámite procesal, debido a que se ha dado a la denuncia una sustentación distinta a la establecida por ley” (p.290)

De lo expuesto se deduce que el imputado hará uso de esta excepción únicamente cuando se le ha iniciado proceso en una vía errónea; por consiguiente, se procede con la regularización de un trámite procesal correcto, donde se adecuarán los actos procesales a la vía correcta, caso contrario si dichos actos procesales no pueden ser adecuados a la vía adecuada, estos serán anulados.

❖ ***Excepción de Improcedencia de acción***

La excepción de improcedencia de acción conforma un medio técnico de defensa que “se puede inferir cuando la acción penal se ha ejercitado pese a que no era procedente hacerlo, porque el hecho denunciado no es constitutivo de delito o no es justiciable penalmente.” (Arana, 2014, p.351).

De esta orientación se entiende que este medio de defensa técnico consta de dos presupuestos; en primer lugar, que el hecho denunciado no constituya delito y, en segundo lugar, que el hecho no pueda ser juzgado penalmente.

El primer presupuesto de la excepción de improcedencia de acción comprende cuando el hecho imputado presenta supuestos de atipicidad absoluta; es decir, cuando el hecho no se encuentre previsto en la ley, no exista un tipo penal que lo describa o regule, ni haya garantía de imponerse una pena. El segundo presupuesto comprende cuando el hecho no puede ser juzgado penalmente; es decir, se presentará la situación de que la conducta sea típica, haya culpabilidad y punibilidad, pero no será una conducta antijurídica, debido a que la conducta se encuentra dentro de los supuestos de exclusión previsto en el artículo 20 Código

Penal. Es decir entonces, que no se aplicará la pena pues la conducta no presenta condiciones objetivas de punibilidad que exige el tipo penal o cuando esta conducta presenta excusa absolutoria, tal como se manifiesta en el artículo 208 de nuestro Código Penal. Como un ejemplo, tenemos la apropiación -hurto- de un bien por un sujeto perteneciente a un núcleo familiar, en ella, el Estado decide no castigar, pues el legislador decide prevalecer las relaciones familiares, mantener la familia el cual es un interés fundamental para el Estado y para la sociedad.

❖ ***Excepción de cosa juzgada***

Según Arbulú (2019) “La cosa juzgada es una garantía procesal que permite que no se vuelva a repetir un fallo por los mismos hechos y contra la misma persona.” (p. 158)

Por otro lado, como lo señala el profesor Oré (2011) “La excepción de Cosa Juzgada otorga al imputado la posibilidad de cuestionar el ejercicio de la acción penal cuando se pretende volver a discutir un hecho delictivo que ya ha sido materia de resolución firme anteriormente.” (p. 500)

Llevando la misma línea, se puede contextualizar a la Excepción de Cosa Juzgada como un medio de defensa técnico que el procesado presenta para oponerse al ejercicio de la acción penal, pues no se puede revivir procesos judiciales que ya fueron materia de sentencia final, ejecutoriada o consentida. Al respecto, la Corte Suprema se ha pronunciado en la Casación N.º 1618-2018 Huaura respecto a la Cosa Juzgada que es el fundamento al principio *non bis in idem* “no dos veces por la misma causa” avalado en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139º inciso 13. Asimismo, menciona que para la fundabilidad de Cosa Juzgada la doctrina indica que se requiere de elementos o identidades que deben darse entre el proceso que ha sido resuelto y entre el proceso que intenta ponerse en marcha.

En primer lugar, es necesaria la *Identidad de hecho*, esto significa que debe tratarse del mismo acto u omisión que ha sido materia de investigación a nivel jurisdiccional y ha tenido pronunciamiento respectivo. Al tratarse del mismo hecho, es una condición necesaria para que el proceso no continúe, puesto que ya se ha dado una resolución judicial definitiva.

En segundo lugar, es necesaria la *Identidad de sujeto* este elemento consta en que el procesado resulte ser la misma persona física y con el mismo nombre,

sólo así tendremos certeza suficiente de que se trate de la misma persona que anteriormente fue materia de un proceso donde se le aplicó una resolución judicial firme.

Como lo señala el profesor San Martín (2011) la “Resolución judicial firme pone fin a un proceso penal y produce efecto de Cosa Juzgada. Dentro de estas tenemos a los sobreseimientos, los autos que amparan las excepciones, excepto la de Naturaleza de Juicio.” (p. 286)

Por su parte el maestro Peña (2011) indica “se ha de advertir una resolución judicial definitiva que pueda estar contenida en una sentencia, o en auto que resuelva una excepción sobre el fondo de la causa, así como en un auto de sobreseimiento y en los autos que dictaban no haber mérito para pasar a la etapa de juzgamiento.” (p. 224).

En tercer lugar, es necesaria la Identidad de Causa. Este elemento está referido a que el motivo por el cual se dio inicio al proceso sea el mismo del proceso fenecido; es decir, se va dar el mismo fundamento de la sanción en el proceso que se quiere llevar en marcha.

En lo relacionado a la Excepción de Cosa Juzgada se debe manifestar que la fundabilidad de este tendrá efecto de terminar con el proceso penal iniciado y el archivamiento definitivo de este.

#### ❖ *Excepción de Prescripción*

“Es un instituto regulado por el Código Penal, que tiene connotación procesal siendo una forma de extinción de la acción penal.” (Arbulú, 2019, p.166)

Por su parte San Martín (2020) menciona: “La prescripción es procesalmente un impedimento porque el proceso no se ha realizado cabalmente y sin embargo ha transcurrido el plazo para poder ser enjuiciado el imputado por el hecho punible cometido.” (p.366-367)

El derecho procesal penal brinda parámetros que protegen los derechos del procesado desde el inicio de la persecución penal hasta la conclusión del mismo; por tal motivo, la procedencia de la excepción de prescripción será aquella que protegerá el derecho que tiene la persona frente el proceso que se le atribuye pues la acción penal con la cual se dio apertura ya ha prescrito. Por consiguiente, para el desarrollo de esta excepción es importante tener en cuenta los plazos de

prescripción los cuales se encuentran tipificados en los artículos 80 y 83 de nuestro Código Penal.

#### ❖ *Excepción de Amnistía*

La excepción de amnistía tiene como finalidad extinguir la acción penal debido a que se ha presentado amnistía en razón a un hecho delictuoso. Para su mayor comprensión es conveniente mencionar al profesor Oré (2011) “La amnistía es una medida legislativa por la que el Estado renuncia a su potestad punitiva omitiendo los efectos y la sanción de ciertos delitos, produciéndose el olvido del delito y por ende de la pena.” (p.478)

Este medio de defensa se da por cuanto el procesado se opone al ejercicio de la acción penal, debido a que el Estado ha renunciado a su persecución y castigar delitos político-sociales a través de la promulgación de la Ley de Amnistía.

Entonces, los Medios Técnicos de Defensa serán aquellos que permitan al imputado oponerse al ejercicio de la acción penal; a través de estos, se puede llevar un mejor manejo en el desarrollo del Proceso Penal pues facilitan la labor de nuestros legisladores a fin de concluir el proceso o en caso sea de la Excepción de Naturaleza de Juicio reubicarlo; es decir, llevarlo a la vía adecuada para un mejor desarrollo.

### **2.2.3. Delito de organización criminal.**

#### ***2.2.3.1. Definición.***

La delincuencia organizada ha sido desde finales del siglo XX un gran problema para diferentes estados a nivel mundial debido a que ha ido afectando cada vez con más constancia los derechos de todos los ciudadanos. Frente a esta situación la Organización de las Naciones Unidas mediante la Convención de Palermo ha planteado proyectos para combatir y erradicar este problema en diferentes estados. De igual modo, se han visto en la necesidad de generar tipos penales para sancionar las conductas de autoría y participación en un grupo delictivo, así como el ser parte de esta, con el fin de terminar la delincuencia organizada en sus Estados.

Nuestro país no ha sido ajeno a esta problemática; pues en el año 1991 se incorporó a nuestro Código Penal la “Agrupación Ilícita”; sin embargo, el tipo penal al cual estamos analizando ha tenido varias modificaciones tal es así que el año

2004 a través de la Ley N.º 28355 se cambió a “Asociación ilícita” establecido en el artículo 317 del Código Penal el cual manifestaba:

El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Mediante el Acuerdo Plenario N° 04-2006 el cual señalaba que era suficiente con que el sujeto activo pertenezca a la agrupación ilícita; no se tenía como punto de partida la configuración de los delitos fin, como de advierte es un análisis ambiguo, pues se deja de lado todas aquellas acciones que se descubren en la praxis, desde los actos preparatorios que realizan los actores para poder concretar y desarrollar los hechos ilícitos hasta las estructuras de las organizaciones criminales modernas.

En agosto del año 2013 a través de la Ley N°30077-Ley Contra el Crimen Organizado se fijaron las reglas y procedimientos necesarios para poder investigar a las organizaciones criminales, se ha previsto los puntos dogmáticos y procesales relacionados a la organización criminal tal es así que se indicó cómo se llevará a cabo las diligencias preliminares, el desarrollo del proceso, juzgamiento, la sanción de los delitos cometidos por este grupo delincuencia, la estructura, distribución de roles y deberes entre los miembros, asimismo, se tuvo en cuenta la necesidad de agravar la pena del tipo ilícito debido al gran alcance, gravedad y masividad que esta iba obteniendo dentro de la sociedad peruana, indicando el grado alto de complejidad y determinado plazo especiales para evitar una etapa de investigación defectuosa. Igualmente se vieron en la facultad de mostrar mayor interés y detalle al definir organización criminal pues para enfrentar los actos de investigación los cuales requerían una cantidad significativa de diligencias, había obstáculos y carencias de herramientas jurídicas que no permitían adecuar los hechos al tipo, además generaba confusiones con banda criminal y asociación ilícita.

Nuestros legisladores para la concepción de la ley en mención se han alineado a la conceptualización que brinda la Convención de Palermo la cual define organizaciones criminales como un grupo de más de tres personas que han sido organizadas, estructuradas con permanencia y con el fin de cometer uno o más delitos.

Para poder definir el tipo penal de Organización Criminal es necesario observar minuciosamente aquellos fenómenos que se presentan en la realidad, pues sólo así se podrá lograr una mejor comprensión del tipo.

El profesor Chávez (2020) ha abordado sobre la organización criminal como “actividad que realiza un grupo de sujetos que se encuentran jerárquicamente organizados, con una estructura sólida y cuya finalidad es cometer delitos graves para obtener un beneficio económico o material.” (p.45)

Por otro lado, Páucar (2016) menciona que “la organización criminal es un grupo estructurado, permanente, usa violencia, comete delitos graves para obtener una ventaja económica y lo reinvierte a una actividad ilícita.” (p.143).

Por su parte, Giménez (2012) indica que “la organización criminal tiene la particularidad de que la comisión del delito es llevada por varias personas que pertenecen a una estructura criminal.” (p.14)

Entonces se entiende por organización criminal a aquel grupo social estructurado que se organiza y se reparte funciones, establecen y se rigen bajo sus propias reglas pues cada miembro debe cumplir la tarea asignada por su líder para la configuración de los hechos ilícitos en perjuicio a la sociedad ,además la organización criminal tiene como principal objetivo obtener un beneficio económico pues sólo así van a poder solventarse, permanecer y asegurar su estancia dentro del mercado ilícito, debido a que sacan provecho de las altas ganancias que reciben las cuales hacen rentables a las organizaciones, caso contrario no existirían o estarían en el mercado por un tiempo bastante corto. Ahora bien, para poder identificar y diferenciar a la organización criminal es pertinente poder señalar la tipicidad objetiva y subjetiva.

### ***2.2.3.2. Tipicidad del delito de organización criminal.***

La organización criminal a aquel grupo social estructurado que se organiza y se reparte funciones, establecen y se rigen bajo sus propias reglas pues cada miembro debe cumplir la tarea asignada por su líder para la configuración de los hechos ilícitos en perjuicio a la sociedad, además la organización criminal tiene como principal objetivo obtener un beneficio económico pues sólo así van a poder solventarse, permanecer y asegurar su estancia dentro del mercado ilícito, debido a que sacan provecho de las altas ganancias que reciben las cuales hacen rentables a las organizaciones, caso contrario no existirían o estarían en el mercado por un tiempo bastante corto. Ahora bien, para poder identificar y diferenciar a la organización criminal es pertinente poder señalar la tipicidad objetiva y subjetiva.

#### **❖ *El bien jurídico protegido***

El delito de organización criminal se encuentra tipificado en el Título XIV Delitos contra la tranquilidad pública a su vez en el Capítulo I Delitos contra la paz pública es ahí el dilema pues existen posturas que señalan que el bien jurídico que se debe proteger es la Tranquilidad Pública, así pues el profesor Prado (2021) “La organización criminal afecta a la sociedad en su condición de sosiego o tranquilidad, para el ejercicio de sus rutinas y sus interacciones personales” (p.65). En ese sentido, se acerca pues a lo mencionado por la doctrina italiana que cataloga que las organizaciones criminales atacan directamente al orden público, entendiendo que orden público en nuestra doctrina peruana comprende a la lesión o puesta en peligro a la calma de las personas que viven en una sociedad que tienen derecho a la protección de su estabilidad. Por otra parte, Páucar (2016) “la paz pública se conecta más con el estado de cosas peligro que representa la organización criminal por su continuidad y entendimiento de lesión del grupo colectivo” (p.87). De lo expresado por estos autores concluimos que el bien jurídico protegido con mayor precisión resulta ser la paz pública; en tanto, la organización criminal requiere como elemento la permanencia de este ilícito; es decir, la lesión se va mantener estable en todo momento incluso frente a la adversidad que se presente, el alto grado de violencia hacia la sociedad va ser constante. En cambio, la tranquilidad pública resulta ser una descripción imprecisa del bien jurídico protegido dado que la lesión hacia la sociedad se dará en ciertas situaciones, por

momentos, tal es el caso de los delitos fin, que sólo afectan a la sociedad cuando se materializan por la organización criminal; así pues, se concluye que la organización criminal actúa de manera autónoma, independientemente de los delitos fines que la organización criminal pretenden cometer.

#### ❖ *Sujeto Activo*

La organización criminal es un delito común debido a que el sujeto activo no exige tener una condición especial; es decir, puede ser conformado por cualquier persona natural que realice los verbos rectores del tipo penal; también se caracteriza por la participación de tres o más personas para la materialización del delito, entonces concluimos que el sujeto activo se representa en una estructura colectiva con un proyecto funcional en común. (Prado, 2021).

Abordando con mayor detenimiento, el sujeto activo en una organización criminal puede cambiar roles, esto variará de acuerdo a la especialización del miembro de la organización y en la estructura en que se encuentre, en consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico frente a esta situación ha creído necesario agravar la pena en caso sea líder, jefe, dirigente o financista aquel que concretice el hecho ilícito.

#### ❖ *Sujeto Pasivo*

Por otra parte, el sujeto pasivo en el tipo penal de organización criminal, es pues ciertamente la sociedad, el profesor Rodríguez (1990) sostiene que “la sociedad es todo vínculo autónomo, libre y natural que han generado las personas entre sí para constituir un estado y formar un nexo de actuación económico – político” (p.251). Entonces comprendemos que las personas que conforman una sociedad se encuentran ligadas a un estado que les brindará protección y bienestar en todo momento por ser parte de su derecho; se puede derivar que la sociedad como ente colectivo indeterminado exige permanecer en un estado de paz, libre de riesgos o amenazas que alteren a su seguridad. Lo cual sucede con la existencia y estancia de las organizaciones criminales. (Prado, 2019). De allí que mientras la organización criminal permanezca vigente, también el peligro y lesión hacia la sociedad prevalecerá.

### ❖ *Conducta Típica*

Es fundamental señalar que el tipo penal de organización criminal tiene grado de complejidad pues se debe describir y analizar la pluralidad de acciones del sujeto activo para su imputación.

**Constituir:** Consiste en darle origen a la organización criminal, esta conducta permitirá identificar al actor que ha fundado o formado la organización. El doctor Prado (2021) manifiesta “Es un acto fundacional que define los objetivos, estrategias, modus operandi, así como las acciones inmediatas y futuras de la organización criminal” (p.66). Sumado a ello, recordemos que el tipo penal de organización criminal ha tenido diversas modificaciones, dentro de ellas se encuentra que el verbo rector anteriormente indicaba que sólo bastaba con integrar una organización criminal; en consecuencia, el actor que únicamente dio nacimiento a la organización criminal y posteriormente se retiró y no integró la organización, quedaba impune de toda sanción, frente a esta realidad el legislador vio necesario a través de la Ley N°30077 incorporar nuevas conductas típicas. Hacemos mención a este aporte porque es importante comprender de forma clara la conducta de constituir debido a que, si no se puede probar la permanencia del agente originario, bastaría con probar que dicho actor dio creación a la organización criminal. De igual manera no debemos olvidar que este acto puede ser realizado también por coautores que de manera conjunta teniendo dominio del hecho han creado a la organización criminal, igualmente puede ser realizada por cómplice primario del cual será indispensable su ayuda para la creación de la organización.

**Organizar:** Consta en proyectar la estructura de la organización criminal; es decir, entablar la gestión del organigrama para su funcionamiento. Resulta que, esta conducta puede ser manifestada por cualquier miembro de la organización criminal, incluyendo al jefe, líder o dirigente ya dependerá de la tipología de la organización criminal que se ha creado. Sostiene Prado (2021) “esta conducta señala los órganos de gestión y niveles ejecutivos como los poderes y obligaciones internas y externas que se llevarán a cabo en la organización criminal” (p.67). Adicionalmente, el maestro Páucar (2016) complementa “esta conducta típica refiere la construcción de una estructura criminal realizado por un conjunto de personas que al interactuar planifican las modalidades delictivas.” (p.145)

**Promover:** Prado (2021) “La conducta típica comprende a todos aquellos actos de difusión, consolidación y expansión de una organización criminal que ya ha sido previamente creada y organizada” (p.67). Del concepto mencionado líneas precedentes se puede inferir que el sujeto activo no sólo va difundir la creación de la organización criminal sino también se va encargar de establecer y fortalecer su permanencia en la sociedad, debido a que el actor expandirá a la organización criminal en otros territorios incluso su alianza con otros grupos delincuenciales. De igual modo esta conducta típica se concretiza cuando el sujeto activo da un favorecimiento o facilidades para que la organización criminal se esparza y amplíe su cobertura estructural (Páucar,2016). Por lo que se debe entender que para la sanción de esta conducta se debe hacer referencia a la configuración de cualquier delito realizado de manera colectiva por la organización criminal, caso contrario a la difusión de un delito en específico.

**Integrar:** Prado (2021) “es todo acto de adhesión personal y material a una organización delictiva preexistente al cual el actor se incorpora de manera plena e incondicional” (p.67), de ello se infiere que cualquier miembro perteneciente a una organización criminal genera en él un sometimiento y compromiso con los otros miembros y con la organización criminal ya que esta debe cumplir los objetivos planteados en su constitución y organización así se generará la permanencia y el desarrollo de esta. Bajo esta idea, nuestra doctrina conjuntamente con la Ley N° 30077 mencionan que el sujeto adherido a la organización criminal lo puede hacer de manera temporal, ocasional o aislada; es decir, la estancia del sujeto variará en relación a los roles asignados o a la voluntad propia. En conclusión, lo que se va imputar es la pertenencia del sujeto a la organización criminal, sin ser necesaria que este haya cometido algún delito fin o beneficio colectivo. Es pertinente indicar que nuestra doctrina se ha cuestionado en cómo probar el grado de tentativa en esta conducta típica, por ello se ha considerado mencionar a la regla principal del Derecho penal, el cual es considerar punible el hecho ilícito desde el inicio de la ejecución, es así que se llegó a la conclusión con que basta que el agente pertenezca en el grupo social delictivo. Adicionalmente, se debe indicar que esta conducta típica presenta limitaciones a los agentes que quieren pertenecer a la organización criminal debido a que en ciertos casos la organización criminal tendría que analizar

si requiere de intervención de partícipes para que el sujeto consiga el propósito de integrar una organización criminal ya que este sujeto debe tener las condiciones necesarias, aptitudes que le demuestren al sujeto activo en muchos casos jefe o líder de la organización criminal, que es importante su ingreso y que con su apoyo el sujeto activo podrá materializar el delito.

### ***2.2.3.3. Estructura de la organización criminal.***

Conforme al estudio de las tipologías de la organización criminal se podrá comprender lo complejo y arduo trabajo que se realiza para el alcance de la autoría y participación de los miembros de la organización criminal como también para el grado de responsabilidad penal de cada uno de ellos, así como la identificación de la estructura de la organización criminal moderna.

En el año 2002 el CICP (Centro para la Investigación como Crítica Práctica) realizó un estudio de investigación a las organizaciones criminales de diferentes partes del mundo donde se identificó que la estructura de las organizaciones determinó una serie de tipologías delictivas. En nuestro país las organizaciones criminales han sido clasificadas en tipología jerárquica y tipología flexible para una mayor identificación de los actores y los roles que estos desempeñan pues cuando se realizan las diligencias pertinentes nos enfrentamos a organizaciones con un manejo de poder no concentrado pero con una expansión geográfica y contactos entre ellas, así como también el uso de asociaciones anónimas para poder lograr el propósito ilícito, entre otras nuevas y flexibles estructuras. Se aprecia que todas las organizaciones criminales más allá de las diferentes estructuras por la que se conforman tienen como objetivo cometer delitos de forma permanente. En la práctica judicial es necesario identificar y acreditar la estructura y aportes que haya configurado cada uno de los integrantes de la organización criminal. En resumidas cuentas, las organizaciones criminales parten de una estructura que se da por las reglas generales y constante que aplican para ordenar la división de sus labores para la consecución de actos ilícitos.

#### **A. Tipología Jerárquica**

##### **❖ Estructura Piramidal**

Una de las tipologías más aplicadas en nuestro territorio peruano es sin duda la estructura piramidal o también conocida como estructura estándar. El profesor

Chávez (2020) la describe como “una estructura rígida con un liderazgo único del cual se imparten las órdenes que cada uno de los integrantes deben cumplir estrictamente” (p.60). Entonces se puede mencionar que esta estructura piramidal cuenta con una organización escalonada; en tanto, el líder se encuentra en el último peldaño desde el cual emite a sus subordinados las tareas que tiene que cumplir obligatoriamente para la concretización del objetivo de la organización criminal. Este tipo de organización criminal se ha establecido en el mercado ilícito hace muchos años y hasta la actualidad se lidia con erradicarla pues aún es un gran desafío para los operadores de justicia llegar a un alto grado de conocimiento de organizaciones criminales. Para mayor comprensión es grato mencionar a España donde la organización jerárquica ha demostrado que tiene una proyección muy refinada con ejes estratégicos que traen consigo una rigidez e implantación fuerte en la sociedad; tal es así que la Comunidad Europea no logra combatirla. De igual modo en nuestro país, estas organizaciones acompañadas de la violencia como su principal herramienta para imponer disciplina hacia sus miembros o para efectuar sus actividades delincuenciales formando un esquema vertical aseguraron su permanencia en la sociedad y en el mercado ilícito, tal es el caso de las organizaciones criminales de tráfico ilícito de drogas que se han posicionado en los valles del río Apurímac, Ene y Mantaro(VRAEM), donde nuestros operadores de justicia han desarrollado diversas estrategias y acciones para su control.

#### ❖ *Estructura regional*

Nuevamente nos enfrentamos a una organización criminal con un líder único el cual presenta una estricta y radical disciplina hacia sus miembros; empero en su funcionamiento interno aparecen estructuras regionales que están ligadas a obedecer las órdenes del mando central, en este caso el líder único. Sostiene Chappa (2016) “las estructuras regionales tiene un alto grado de autonomía operativa, cuyo jefe posee capacidad de decisión sobre su espacio regional pero siempre considerando las reglas y órdenes del mando central” (p.176). Por su parte el profesor Prado (2021) menciona que: “esta tipología es descentralizada y se extiende a varias áreas geográficas con un código de reglas internas conocidas como estatuto” (p.62). Citando un ejemplo en nuestro territorio peruano, es el Caso

Odebrecht donde el mando central y líder único se encontraba en Brasil y su estructura regional operaban en diferentes países, incluido Perú.

❖ ***Agrupación Jerárquica***

Respecto a la agrupación jerárquica considero que en realidad no es una estructura de una organización, sino que reúne a varias organizaciones criminales que forman una estructura corporativa, por tal motivo, nuestra doctrina la considera como una tipología estructural compleja ya que cada una de las organizaciones partes son representadas por su líder, quienes buscan materializar delitos en común; por ello, los líderes discuten y llegan a un acuerdo sobre los proyectos ilícitos que llevarán a cabo. Su complejidad rige en identificar los roles que desempeñan los miembros de esta estructura corporativa ya que suelen ser muy versátiles, flexibles y usualmente se encuentran en distintos territorios donde su persecución y búsqueda de elementos probatorios es un tanto extenso. Tal como indica el profesor Chapa (2016)’’ La intercambiabilidad de roles serán variables en cuando la organización criminal va ir creciendo y proyectándose (p.177). Esto demuestra que el tipo al cual estamos analizando requiere de mucho análisis y tiempo para la individualización de los roles de los miembros que incluso cuentan con personas intermediarias que no se consideran miembros de la organización criminal pero son fuente clave para la conexión y hallazgo de los líderes, jefes, financistas que hacen que la organización criminal subsista por un largo periodo.

**B. Tipología Flexible**

❖ ***Grupo Central***

Este tipo de organización criminal se caracteriza principalmente por tener menos de 20 miembros lo que hace que haya una elasticidad y adaptabilidad en el cambio de roles de sus integrantes. Muchos autores coinciden que su forma de organización es como la de un directorio, pues su forma de gobierno lo realizan a través de un consejo. Así mismo es considerado como una estructura horizontal donde no existe en realidad un líder único como en las anteriores tipologías, sino, que ahora todos los miembros se encuentran bajo la misma línea donde deben llegar a un acuerdo para la toma de decisiones, roles constantemente ya sea porque cuentan con pocos integrantes en la organización criminal y por la alta especialización que se requiere para la materialización del delito.

### ❖ *Red Criminal*

Esta estructura a diferencia de las anteriores tiene la característica de la mutabilidad lo cual genera su complejidad de identificación, pues por un determinado tiempo la organización criminal se dedica a cometer delitos en un cierto rubro; pero posteriormente se proyecta y decide cambiar sus objetivos, entonces la organización necesitará de otros sujetos ya sea especialistas en ramas como la tecnología sistema bancario, hackers, químicos, entre otros. La organización criminal busca posicionarse en altos cargos que la ayude a tener poder para que de esa manera pueda desarrollarse con plenitud dentro del rubro a que se ha enfocado, por lo que se puede considerar las organizaciones de tráfico ilícito de drogas donde su líder busca llegar al poder político para que así pueda cometer los actos ilícitos sin ningún control y sobre todo expandirse. Es pertinente mencionar que la doctrina y en concordancia con varios autores enfocados en organizaciones criminales han concluido que esta estructura está ligada a los actos de corrupción, pues sólo así existirá en término “redes” ya que busquen posicionarse estratégicamente dentro de la sociedad para cometer actos ilícitos.

Para obtener un mayor panorama de las estructuras de las organizaciones criminales en nuestro país, el Acuerdo Plenario N° 1-2017 en concordancia con la Resolución Administrativa N.º 318- 2018-CE-PJ mencionan que para que una organización criminal tenga un origen y permanencia en la sociedad debe formar una estructura funcional lo cual confiere además que todos los elementos que lo conforman deben estar siempre juntos, sólo y únicamente de esa manera se dará por cierto que nos encontramos frente a una Organización Criminal. Estos elementos funcionales son los siguientes: Asimismo, la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente. De manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley.

#### ***2.2.3.4. Características.***

Las características que debe cumplir un grupo delincencial para que se le considere una organización criminal son las siguientes:

- a) El sujeto activo está compuesto por la concurrencia de por lo menos tres personas; cuenta con una estructura jerárquica.
- b) Existen relaciones de disciplina (los que ejercen la jefatura someten a los otros miembros)
- c) Hay un reparto de funciones
- d) Posee una infraestructura que le permite realizar sus planes delictivos, los cuales no lo podría realizar cualquier otro tipo de agrupación.
- e) La permanencia de sus integrantes ha de ser duradera y no furtiva
- f) Tiene por objetivo cometer delitos, esto como producto de una voluntad y decisión colectiva superior, que se diferencia de una voluntad individual de sus miembros (García citado por Chávez, 2020, p.51)

#### ***2.2.3.5. Jurisprudencia.***

El Acuerdo Plenario 1-2017, indica puntos importantes, respecto a la configuración de una organización criminal, los elementos de la estructura, actividades de la organización:

16. (...) La configuración de una organización criminal necesita de una estructura, la cual proviene de los elementos normativos de reparto de tarea o roles, así como de la propia exigencia de organización el actuar de manera organizada. Esto es el concepto organización denota una estructura funcional.
17. Los elementos de la estructura de la organización criminal son:
  1. elemento personal: esto es, que la organización este integrada por tres o más personas
  2. elemento temporal: el carácter estable o permanente de la organización criminal.
  3. elemento teleológico: corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.
  4. elemento funcional: la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.

5. elemento estructural: como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

Asimismo, el acuerdo plenario en mención en sus fundamentos 18, 19, 20 21 y 22, mencionan que la estructura de una organización criminal se analiza en función de las actividades que realiza la organización, por lo que el Ministerio Público para acreditar dicha estructura debe probar dichas actividades y no solo limitarse en presentar un organigrama, asimismo, la organización criminal puede presentar una estructura vertical, horizontal y adoptar otras formas flexibles, como adoptar estructuras de sociedades anónimas, por último, el acuerdo plenario en mención indica que equiparar la estructura de un organismo público con una organización criminal no es correcto.

El Acuerdo Plenario 8-2019 señala diferencias entre la banda criminal y una organización criminal, es así que en su fundamento 20 menciona, que la banda criminal es igualmente una estructura criminal, pero de menor complejidad organizativa que la que posee una organización criminal.

#### ***2.2.3.6. El delito de crimen organizado a nivel internacional.***

Como principal instrumento internacional se tiene la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, ratificada por el Perú mediante el D.S. N° 88-2001-RE, este instrumento internacional considera a la organización criminal como un grupo estructurado de tres o más personas que actúan concertadamente y en un periodo de tiempo que tiene como finalidad un beneficio económico u otro de orden material. En esa línea de ideas la Unión Europea menciona que la organización delictiva es aquella asociación estructurada de manera concertada que tienen por finalidad cometer delitos (Peña, 2015).

### **2.3. Marco conceptual**

#### **2.3.1. Plazo razonable.**

El plazo será razonable cuando sea un lapso de tiempo que resulte necesario y ciertamente suficiente para el adecuado desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes del caso en concreto. San Martín (2020) Es una garantía

del debido proceso, que regula el proceso penal a fin de que el justiciable obtenga un resultado en el tiempo oportuno (p. 136), por lo que la vulneración del plazo razonable no solo se da con la prolongación de los plazos sino también cuando los plazos son demasiado reducidos y existen criterios para establecer la vulneración al plazo razonable.

### **2.3.2. Criterios para establecer el plazo razonable.**

Para determinar la eventual violación del derecho al plazo razonable se tiene que analizar los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales, y c) la complejidad del asunto, los cuales fueron establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (T. C. Exp. N° 3509-2009-PHC/TC)

### **2.3.3. Vulneración del plazo razonable.**

Es la inobservancia del plazo establecido por ley. Este plazo no necesariamente tiene que ser un plazo prolongado ni demasiado reducido, sino acorde al caso en concreto, suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes.

### **2.3.4. Plazo para interponer objeciones.**

El plazo para interponer objeciones contra la acusación es de 10 días según el artículo 350.1 del Código Procesal Penal.

### **2.3.5. Interposición de objeciones contra la acusación.**

Es un mecanismo por el cual las partes procesales pueden deducir observaciones formales o sustanciales contra el requerimiento acusatorio y plantear mecanismos de defensa, ofrecer medios de prueba, deducir el sobreseimiento u otros establecidos en el artículo 350.1 del Código Procesal Penal, para el cual cuentan en cualquier tipo de proceso incluido el delito de organización criminal, con el plazo de diez días.

### **2.3.6. Delito de crimen organizado.**

La Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y

directamente. De manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Asimismo, El profesor Chávez (2020) ha abordado sobre la organización criminal como “actividad que realiza un grupo de sujetos que se encuentran jerárquicamente organizados, con una estructura sólida y cuya finalidad es cometer delitos graves para obtener un beneficio económico o material.” (p.45)

### **2.3.7. Complejidad del asunto.**

Para el maestro San Martín (2020), la complejidad del asunto es:

La dificultad de la materia litigiosa tanto en las cuestiones de hecho – necesidad o no de prueba compleja o de difícil obtención o actuación como de derecho, o las propias deficiencias del ordenamiento, será del caso tomar en cuenta como primer factor de apreciación (...). (pp. 137-138)

### **2.3.8. La actividad procesal.**

La actividad procesal se refiere, según el maestro San Martín (2020):

Conducta procesal del supuesto afectado: todas las partes tienen la carga de colaborar al normal desarrollo del proceso, de suerte que, de un lado, ha de indagarse si se utilizó abusivamente prácticas o tácticas dilatorias, de las que se valió para dilatar la tramitación de la causa. (...), en cuanto a este parámetro el maestro Oré (2011) menciona también a la conducta del imputado que están dirigidas a obstaculizar la celeridad del proceso (Oré, 2011). (pp. 137-138)

### **2.3.9. La conducta de las autoridades judiciales.**

La conducta de las autoridades judiciales se refiere al comportamiento que muestran las autoridades judiciales, en este caso la conducta del juez quien debe conducir el proceso con máxima diligencia evitando en todo momento los tiempos muertos y demoras (San Martín, 2020).

### **2.3.10. Plazo reducido.**

El plazo reducido se refiere al tiempo corto que otorga la norma para realizar determinadas actuaciones procesales lo que sin duda alguna podría impedir que el imputado pueda ejercer todos sus derechos en su plenitud consecuentemente vulnerando el derecho al plazo razonable.

### **2.3.11. Plazo prolongado.**

El plazo prolongado está ligado a un plazo demasiado excesivo en el que se lleva a cabo un proceso, y en el que el investigado y/o imputado se encuentra sujeto a un proceso.

### **2.3.12. Elementos de la organización criminal.**

El Acuerdo Plenario 1-2017, establece los elementos de la estructura de una organización criminal, los cuales deben de concurrir en conjunto:

1. elemento personal esto es, que la organización este integrada por tres o más personas
2. elemento temporal: el carácter estable o permanente de la organización criminal.
3. elemento teleológico: corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.
4. elemento funcional: la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.
5. elemento estructural: como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes. (f. 17)

## **2.4. Marco formal y legal**

### **Código Procesal Penal**

Sección II

Título II

“Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

- a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
- d) Pedir el sobreseimiento;

- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
  - f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
  - g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
  - h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.
- (...)"

### **Código Penal**

#### Título XIV Delitos contra la tranquilidad pública

##### Capítulo I : Delitos contra la paz pública

“Artículo 317.- El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis general.**

Se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020.

##### **3.1.2. Hipótesis específicas.**

1. El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.
2. La complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.
3. El plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.

#### **3.2. Variables**

##### **3.2.1. Definición conceptual.**

V1= Plazo razonable.

El plazo razonable es aquel que comprende el lapso de tiempo necesario para el desarrollo de las actuaciones procesales del caso en concreto.

V2=Interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal

Es todo medio que puede ser presentado por la parte imputada a fin de hacer valer sus derechos fundamentales en un proceso penal.

### 3.2.2. Operacionalización de las variables.

| <b>VARIABLES</b>   | <b>DIMENSIONES</b>  | <b>INDICADORES</b>  |
|--|---|---|
| V1. Plazo razonable  | D1. Criterios para establecer el plazo razonable<br><br>D2. Vulneración del plazo razonable | I1. Complejidad del Asunto<br>I2. La actividad procesal<br>I3. La conducta de las autoridades judiciales<br><br>I2.1 Plazo reducido<br>I2.2 Plazo prolongado  |
| V2. interposición de objeciones contra la acusación el delito de organización criminal | D3. Plazo para interponer objeciones<br><br>D4. Organización criminal                       | I3.1 Plazo de 10 días para presentar objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal<br><br>I4.1 Elemento personal<br>I4.2 Elemento temporal<br>I4.3 Elemento funcional<br>I4.4 Elemento teleológico<br>I4.5 Elemento estructural |

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Métodos de investigación

##### 4.1.1. Método de general.

Como método general la presente investigación utilizó el método de análisis y síntesis, el método de análisis “es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de describir los elementos que lo conforman” y el método de síntesis “consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos con la finalidad de fijar las cualidades y rasgos principales del objeto” (Noguera citado por Montero y De la Cruz, 2016, p. 111).

Por ello, este método se utilizó en la presente investigación para separar en sus partes integrantes cada variable, analizando por separado el plazo razonable y la interposición de objeciones contra la acusación, para luego ser integrados en una unidad estableciendo de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín, con lo que se llegó a la conclusión de que el plazo de 10 días que se otorga para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, es desproporcional.

##### 4.1.2. Método específico.

Como método específico se utilizó el método explicativo el que “es aquella orientación que, (...) se centra en responder la pregunta: ¿por qué es así la realidad?, (...); lo que implica plantear una hipótesis explicativa; y, un diseño explicativo” (Caballero citado por Montero y De La Cruz, 2016, p.114).

La investigación que se presenta utilizó el método explicativo debido a que se encuentra relacionada a la hipótesis de la investigación, a fin de responder de qué manera se vulnera el plazo razonable en el plazo para la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín.

##### 4.1.3. Método Particular.

Asimismo, como método particular se utilizó el método sistemático el que “consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o

conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar (...)” (Ramos citado por Montero y De La Cruz, 2016, p. 115), en la presente investigación, se utilizó el método sistemático toda vez que lo que se investigó es el plazo razonable para la interposición de objeciones contra la acusación en el delito de organización criminal, ello en concordancia con la complejidad del asunto que ameritan los casos de organización criminal, y en concordancia con la jurisprudencia nacional e internacional respecto del plazo razonable.

## **4.2. Tipo de investigación**

### **4.2.1. Tipo de investigación Fundamental.**

La investigación fundamental “nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación. No tiene objetivos prácticos específicos. Recoge información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, (...), persigue la generalización de sus resultados...” (Regalado citado por Montero y de la Cruz, 2016, p. 120).

Siendo ello así, este de tipo fundamental, sirvió para el desarrollo de la investigación para explicar y generar nuevos conocimientos en torno al plazo razonable para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, ello con el análisis y estudio de doctrina, jurisprudencia y la información que brindó la muestra encuestada y entrevistada, con lo que se propone la ampliación del plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación en el delito de organización criminal, a fin de que la parte investigada pueda realizar un mejor estudio de los actuados e interponer las objeciones que establece el numeral 1 del art. 350 del C.P.P., en concordancia con la complejidad del asunto, pluralidad de delitos, imputados y agraviados.

## **4.3. Nivel de investigación explicativo**

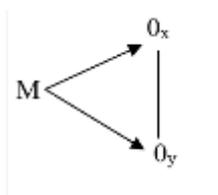
El nivel de investigación explicativo según Hernández (2014):

Están dirigidos a responder por las causas de los (...) fenómenos físicos o sociales. (...) su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables” (p. 95)

Teniendo en cuenta el concepto anterior, la investigación que presento está relacionado al nivel explicativo pues lo que se realizó es analizar, explicar y establecer de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, y para dar respuesta a ello se planteó dos variables, el plazo razonable- variable independiente y la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal- variable dependiente, variables que fueron estudiadas y analizadas para luego ser correlacionadas y determinar como la variable independiente incide en la variable dependiente, ello a partir de lo observado y acontecido en la realidad, a fin de comprobar la hipótesis planteada.

#### 4.4. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación utilizó el diseño no experimental explicativo pues se realizó sin manipulación de la variables planteadas, limitándonos a observar la realidad problemática tal cual se presenta, esto es observar de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín, además que con las encuestas y entrevistas se recolectó información que permitió dilucidar de que manera la variable independiente influye en la variable dependiente, a fin de corroborar la hipótesis planteada; por lo que se utilizó el siguiente esquema:



#### Dónde:

M = Representa la muestra de estudio

Ox, Oy = Representa los resultados de la información relevante obtenidas de la muestra de estudio.

#### **4.5. Población y muestra**

##### **4.5.1. Población.**

La población estuvo constituida por 10 Fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín y 30 abogados litigantes de la provincia de Huancayo.

##### **4.5.2. Muestra.**

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencional que según Montero y De La Cruz (2016), menciona:

Según este tipo de muestreo el investigador es el que selecciona la muestra según las características deseadas, es decir según los objetivos de la investigación y pensando en el aporte que le proporcionará, para demostrar la hipótesis de investigación (p. 152).

Se utilizó como muestra 04 Fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín y 30 abogados litigantes de la provincia de Huancayo, muestra que fue elegida de forma intencional pues se consideró que dicha muestra fue la idónea para aportar información relacionada con el problema planteado.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos.**

###### ***4.6.1.1. La encuesta.***

“La encuesta como técnica consiste en obtener información de la muestra de estudio, vertiendo opiniones, conocimientos, sugerencias sobre su grado de cultura, nivel de conocimiento o experiencia con respecto al problema de investigación” (Montero y De La Cruz, 2016, p. 162).

Como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta, la que se ejecutó en 30 abogados litigantes de la provincia de Huancayo, muestra que conoce y tiene experiencia tanto a nivel fiscal como a nivel de abogado litigante, sobre el plazo razonable y la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, lo que permitió corroborar la hipótesis planteada.

#### **4.6.1.2. Entrevista.**

La entrevista “es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto (...)” (Canales, De Alvarado y Pineda citado por Montero y De La Cruz, 2016, p.166)

En la presente investigación se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista el cual fue tomada a 04 Fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín, muestra que aportó conocimientos respecto del plazo razonable y la interposición de objeciones contra la acusación en el delito de organización criminal, con lo que se recolectó información relevante y amplia relacionada al problema planteado pues con esta técnica los entrevistados abordaron el tema a fondo sin estar limitados a respuestas cortas.

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.**

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario, el que estuvo constituido de preguntas debidamente estructuradas, de tipo cerradas con respuestas de tipo dicotómicas y múltiples. Asimismo, se utilizó la guía de entrevista, en las que se plasmaron preguntas abiertas con lo que la muestra pudo fundamentar y explayarse en las respuestas de acuerdo a sus conocimientos y vasta experiencia.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos**

Para el proceso de ejecución de los instrumentos de recolección de datos se inició con comunicarse y programar citas con la muestra planteada, llegado el día programado, se les explicó en qué consistía la encuesta y la guía de entrevista, una vez terminada se les solicito a los entrevistados algunas sugerencias para enriquecer el trabajo de investigación.

#### **4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Una vez recolectada la información, se clasificó por cada variable, para luego ser tabuladas y codificadas, posteriormente se elaboraron las tablas de frecuencia y figuras estadísticas utilizando así la estadística descriptiva, con lo que

se procedió a analizar y contrastar los resultados con la hipótesis planteada utilizando el programa SPSS V.24.

También se utilizará la estadística inferencial con lo cual se evaluará la probabilidad de existencia referente a la hipótesis nula y poder contrastarla con la hipótesis alterna, para ello se establecieron las siguientes hipótesis nulas tanto para la hipótesis general como específicas:

#### Hipótesis General

H<sub>1</sub>: Si se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020.

H<sub>0</sub>: No se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020.

#### Hipótesis específicas

H<sub>1</sub>: El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020.

H<sub>0</sub>: El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal no afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020.

H<sub>1</sub>: La complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020

H<sub>0</sub>: La complejidad del asunto no influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020

H<sub>1</sub>: El plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020

H<sub>0</sub>: El plazo reducido no afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020

#### **4.9. Aspectos éticos de la investigación**

Para la elaboración del proyecto de investigación y del informe final de tesis se consideró los principios básicos de la ética y lo vertido en el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, asimismo, me comprometo en asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar en todo el desarrollo de la investigación en el caso se haya considerado datos falsos, plagio, u otros. Declarando bajo juramento que la presente investigación es de mi autoría y que los datos vertidos son fidedignos, asimismo se han respetado las normas internacionales de citas y referencias APA 7ma edición.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 5.1. Descripción de resultados

##### 5.1.1. Presentación de los resultados de la encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín.

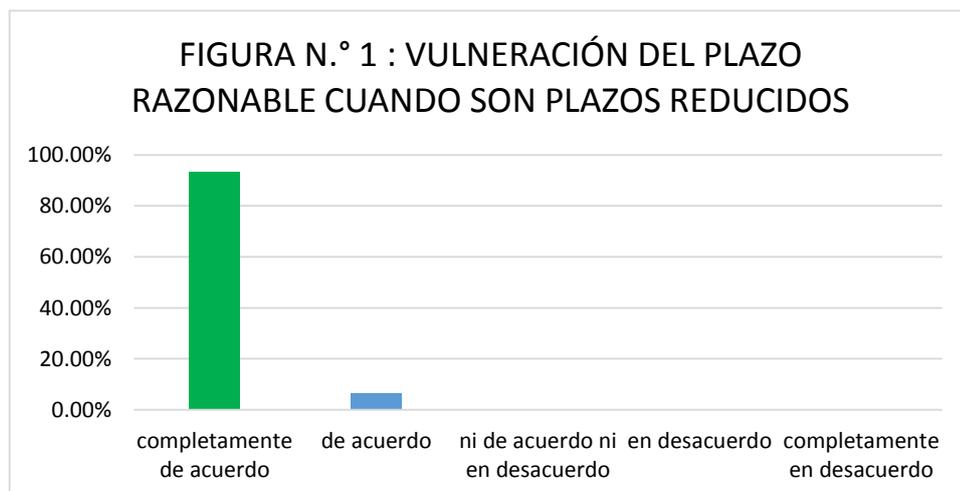
1. ¿Está de acuerdo en considerar que la vulneración del plazo razonable, también se da cuando los plazos establecidos son muy reducidos?

TABLA N° 01

#### VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE CUANDO SON PLAZOS REDUCIDOS.

|        |                                | FRECUENCIA | PORCENTAJE | PORCENTAJE VÁLIDO | PORCENTAJE ACUMULADO |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| VALIDO | completamente de acuerdo       | 28         | 93.33%     | 93.33%            | 93.33%               |
|        | de acuerdo                     | 2          | 6.67%      | 6.67%             | 6.67%                |
|        | ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 0.00%                |
|        | en desacuerdo                  | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 0.00%                |
|        | completamente en desacuerdo    | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 0.00%                |
| TOTAL  |                                | 30         | 100.00%    | 100.00%           |                      |

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:**

Según los resultados obtenidos el 93.33% de la muestra encuestada está completamente de acuerdo en considerar que la vulneración del plazo razonable, también se da cuando los plazos establecidos son muy reducidos, frente a un 6.27% que mantiene una a favor de la presente, es decir de acuerdo con que se está vulnerando el plazo razonable.

De los datos obtenidos se determinó que casi el total de la muestra encuestada está de acuerdo en que un plazo reducido también vulnera el plazo razonable, tal y como lo mencionado en la presente tesis con nuestra hipótesis alterna  $H_1$  “El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020”, pues como se mencionó anteriormente el plazo que se establece para interponer objeciones contra la acusación en los delitos de organización criminal es muy reducido, tomando en cuenta la complejidad que ameritan este tipo de investigaciones, lo que también podría incidir en la afectación al derecho de defensa, siendo así, se ha descartado la  $H_0$  en cual era El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal no afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020, por cuanto los resultados son 6.27%, inferior a los resultados obtenidos a favor de la presente investigación .

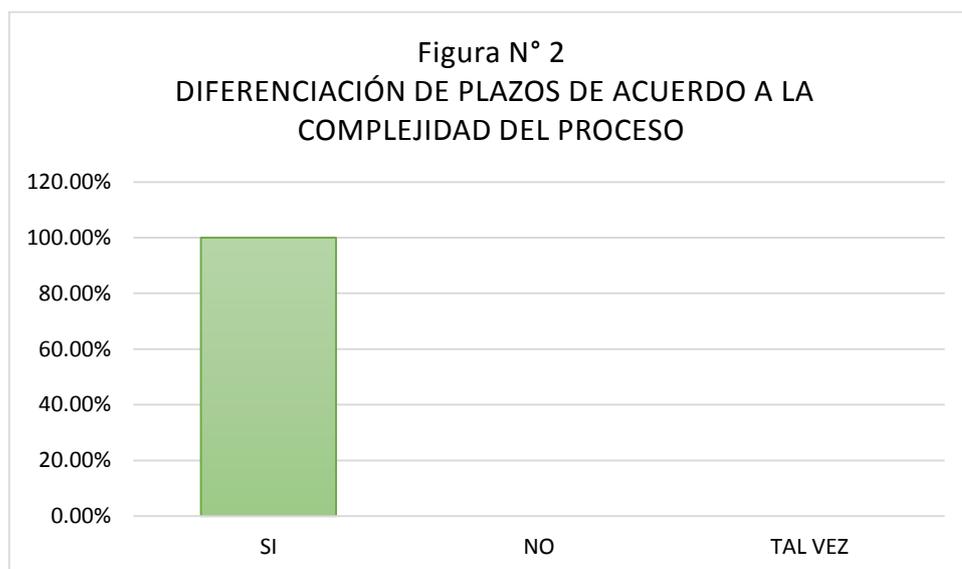
2. ¿Considera usted que los plazos deben ser diferenciados de acuerdo a la complejidad del asunto?

**TABLA N° 02**

**DIFERENCIACIÓN DE PLAZOS DE ACUERDO A LA COMPLEJIDAD DEL PROCESO.**

|        |         | FRECUENCIA | PORCENTAJE | PORCENTAJE VÁLIDO | PORCENTAJE ACUMULADO |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| VALIDO | SI      | 30         | 100.00%    | 100.00%           | 100.00%              |
|        | NO      | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 100.00%              |
|        | TAL VEZ | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 100.00%              |
|        | TOTAL   | 30         | 100.00%    | 100.00%           |                      |

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:**

De acuerdo a la encuesta realizada, se obtuvo que el 100% de la muestra encuestada considera que los plazos deben ser diferenciados de acuerdo a la complejidad del asunto.

Como se visualiza el total de la muestra encuestada considera que los plazos deben presentar una diferencia de acuerdo a la complejidad de los casos, pues si se hace un comparativo los plazos establecidos para los casos simples, complejos y de criminalidad organizada en su mayoría son diferenciados, por ejemplo, en la etapa de diligencias preliminares se estableció que para los casos simples se tomará un plazo máximo de 120 días, para los casos complejos 08 mes y para los casos de crimen organizado un plazo de 36 meses, lo mismo sucede con los plazos para la etapa de investigación preparatoria, teniendo como plazo en casos simples 180 días, para casos complejos hasta un máximo de 16 meses y para casos de crimen organizado 36 meses pudiendo prolongarse hasta 36 meses adicionales, lo propio sucede para los plazos de prisión preventiva pues tenemos para los casos simples 09 meses los que pueden prolongarse hasta por 09 meses adicionales, para los casos complejos 18 meses los que pueden prolongarse hasta 18 meses adicionales y para los casos de criminalidad organizada el plazo es de 36 meses los que pueden prolongarse hasta 12 meses adicionales, como vemos existe una diferenciación de los plazos entre los casos simples, complejos y de criminalidad organizada, por ende considero que lo propio debe suceder en el plazo para interponer objeciones contra la acusación, pues se trata de investigaciones de criminalidad organizada, de este modo se ha determinado que la  $H_1$  planteada sobre El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020 se encuentra corroborada, por tanto se rechaza la  $H_0$  de El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal no afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020, por cuanto los resultados son 0 %, inferior a los resultados obtenidos a favor de la presente investigación ..

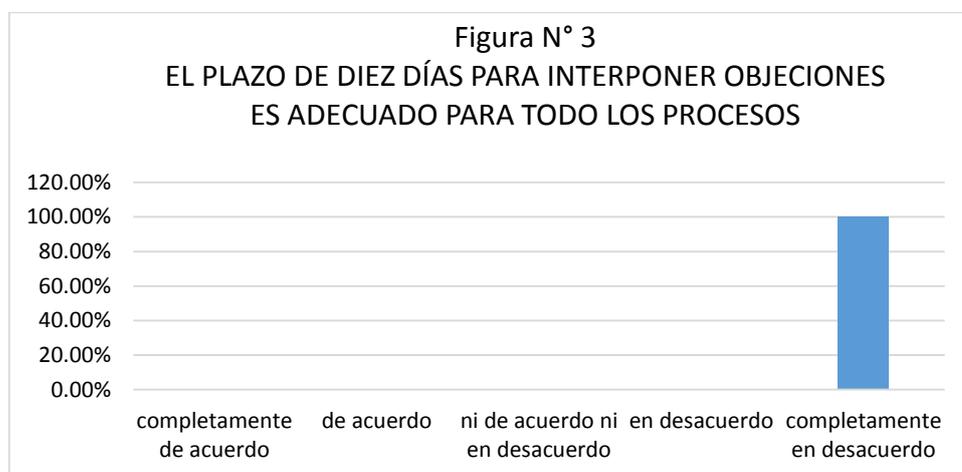
3. ¿Considera adecuado que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación, sea igual para los procesos comunes, complejos y de crimen organizado, tal cual lo estipula el artículo 350 del Código Procesal Penal?

**FIGURA N° 03**

**EL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA INTERPONER OBJECIONES ES ADECUADO  
PARA TODO LOS PROCESOS.**

|        |                                | FRECUENCIA | PORCENTAJE | PORCENTAJE<br>VÁLIDO | PORCENTAJE<br>ACUMULADO |
|--------|--------------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| VALIDO | completamente de acuerdo       | 0          | 0.00%      | 0.00%                | 0.00%                   |
|        | de acuerdo                     | 0          | 0.00%      | 0.00%                | 0.00%                   |
|        | ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0          | 0.00%      | 0.00%                | 0.00%                   |
|        | en desacuerdo                  | 0          | 0.00%      | 0.00%                | 0.00%                   |
|        | completamente en desacuerdo    | 30         | 100.00%    | 100.00%              | 100.00%                 |
| TOTAL  |                                | 30         | 100.00%    | 100.00%              |                         |

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:**

Como se observa de la tabla y figura N° 03, el 100% de la muestra encuestada está completamente en desacuerdo en que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación, sea igual

para los procesos comunes, complejos y de crimen organizado, tal cual lo estipula el artículo 350 del Código Procesal Penal.

De los resultados obtenidos se puede indicar que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación en el delito de organización, no podría ser el mismo para interponer objeciones en los casos simples y complejos, pues como se ha establecido en las bases teóricas los casos de organización criminal requieren de un mayor estudio y/o análisis, pues se encuentra comprometidos una variedad de agraviados, imputados y delitos, además que es necesario realizar el análisis de los elementos de la estructura de la organización criminal tales como el elemento personal, temporal, teleológico, funcional y estructural lo cual amerita un mayor análisis del caso en concreto, por lo que se requiere, sin duda alguna, de un plazo mayor para interponer objeciones, de este modo se ha determinado que la  $H_1$  planteada sobre El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020 se encuentra corroborada, por tanto, se rechaza la  $H_0$  de El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal no afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020, por cuanto los resultados son 0 %, inferior a los resultados obtenidos a favor de la presente investigación.

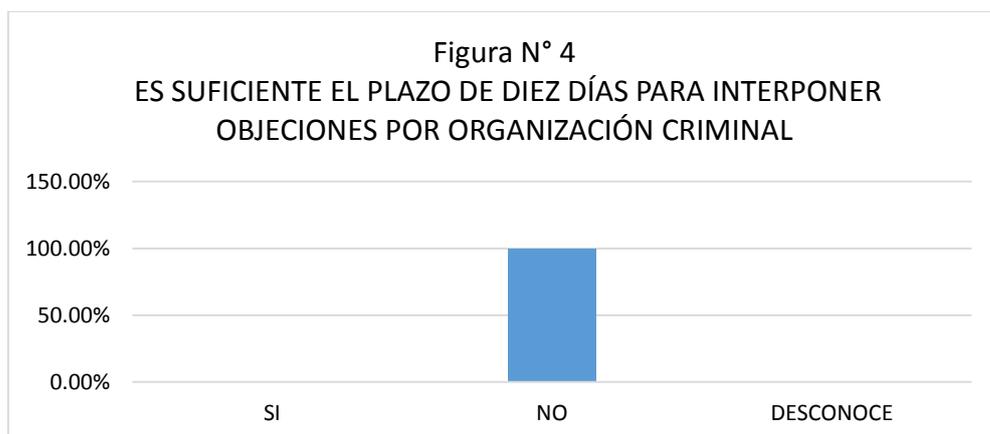
4. ¿Usted considera que el plazo de diez días es suficiente para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado?

**TABLA N° 04**

**ES SUFICIENTE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA INTERPONER  
OBJECIONES POR ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**

|        |           | FRECUENCIA | PORCENTAJE | PORCENTAJE VÁLIDO | PORCENTAJE ACUMULADO |
|--------|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| VALIDO | SI        | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 0.00%                |
|        | NO        | 30         | 100.00%    | 100.00%           | 100.00%              |
|        | DESCONOCE | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 100.00%              |
|        | TOTAL     | 30         | 100.00%    | 100.00%           |                      |

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:**

El 100% de la muestra encuestada indica que considera que el plazo de diez días no es suficiente para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado.

De los resultados obtenidos el total de muestra encuestada considera que el plazo de 10 días no es un plazo suficiente para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado, pues como se viene

comentando, se necesita de un mayor plazo para realizar un análisis consistente del caso en concreto pues el delito de crimen organizado implica el estudio del elemento personal, temporal, teleológico, funcional y estructural, esto quiere decir que analizará la cantidad de los integrantes de la organización criminal, su carácter estable o permanente, el reparto de roles de los integrantes y otros, todo ello para poder objetar adecuadamente el requerimiento de acusación.

De este modo se ha determinado que la  $H_1$  planteada sobre El plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020 se encuentra corroborada, por tanto, se rechaza la  $H_0$  de El plazo reducido no afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020, por cuanto los resultados son 0 %, inferior a los resultados obtenidos a favor de la presente investigación .

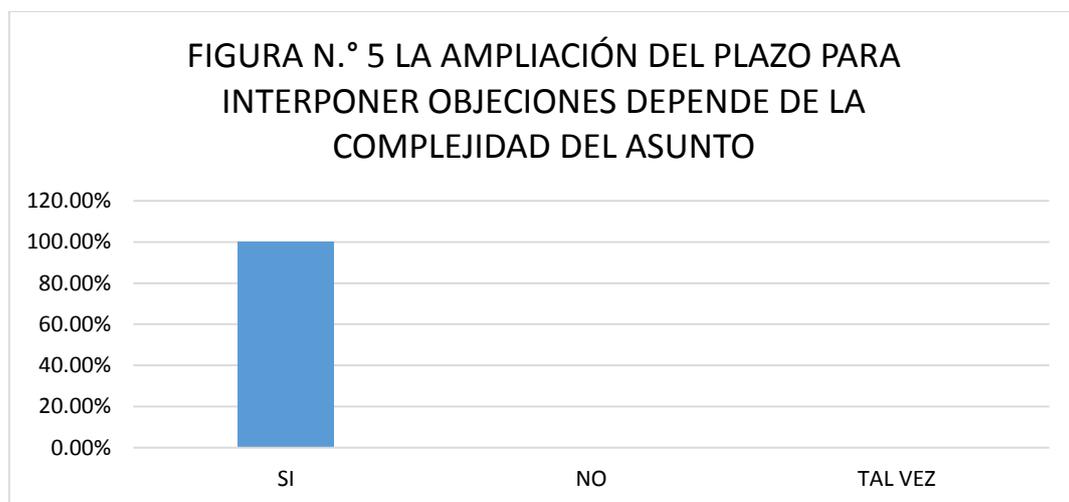
5. ¿Considera que la complejidad del asunto es determinante para ampliar el plazo para interponer objeciones contra la acusación por el delito de crimen organizado?

**TABLA N° 05**

**LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA INTERPONER OBJECIONES DEPENDE DE LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO.**

|        |         | FRECUENCIA | PORCENTAJE | PORCENTAJE VÁLIDO | PORCENTAJE ACUMULADO |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| VALIDO | SI      | 30         | 100.00%    | 100.00%           | 100.00%              |
|        | NO      | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 100.00%              |
|        | TAL VEZ | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 100.00%              |
|        | TOTAL   | 30         | 100.00%    | 100.00%           |                      |

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:**

De la muestra encuestada 100.00% indica que la complejidad del asunto es determinante para ampliar el plazo para interponer objeciones contra la acusación por el delito de crimen organizado.

Con los resultados obtenidos se pudo determinar que la mayoría absoluta de la muestra encuestada considera que el plazo debe ser determinado según la complejidad del asunto, por ende, en la presente tesis se considera que los casos por el delito de organización criminal son muy complejos por lo que es pertinente que el plazo de 10 días para interponer objeciones debe ser ampliado y distinto al plazo otorgado para los casos simples.

Siendo así, se ha determinado que la  $H_1$  planteada sobre La complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020 se encuentra corroborada, por tanto, se rechaza la  $H_0$  de La complejidad del asunto no influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.

6. ¿Considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable?

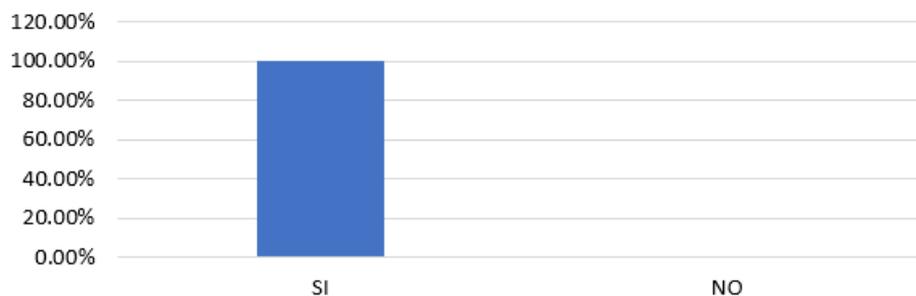
**TABLA N° 06**

**EL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA INTERPONER OBJECIONES VULNERA EL PLAZO RAZONABLE.**

|        |       | FRECUENCIA | PORCENTAJE | PORCENTAJE VÁLIDO | PORCENTAJE ACUMULADO |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| VALIDO | SI    | 30         | 100.00%    | 100.00%           | 100.00%              |
|        | NO    | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 100.00%              |
|        | TOTAL | 30         | 100.00%    | 100.00%           |                      |

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

**FIGURA N.º 6: EL PLAZO DE 10 PARA INTERPONER OBJECIONES VULNERA EL PLAZO RAZONABLE**



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:**

El 100.00% de la muestra encuestada señala que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable. De los resultados obtenidos se determina que la mayoría absoluta considera que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable, al respecto considero que en efecto el plazo de 10 días

para interponer objeciones en los delitos de crimen organizado es un plazo muy corto tomando en cuenta que dichos casos implican gran complejidad pues analiza una pluralidad de imputados, agraviados, delitos y otros, por lo que dicho plazo es muy reducido para realizar un análisis adecuado del caso en concreto, por lo que se estaría vulnerando el plazo razonable.

De este modo se ha determinado que la  $H_1$  planteada sobre El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020 se encuentra corroborada, por tanto, se rechaza la  $H_0$  de El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal no afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020.

7. ¿En qué medida considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación en el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable?

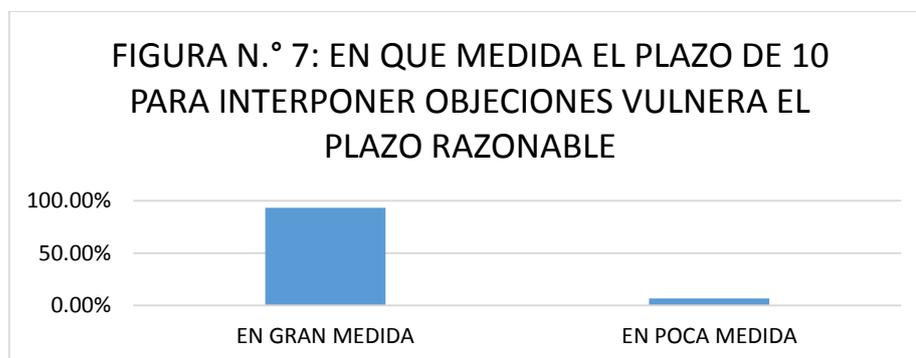
**TABLA N° 07**

**EN QUE MEDIDA EL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA INTERPONER  
OBJECIONES VULNERA EL PLAZO RAZONABLE.**

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

|        |                | FRECUENCIA | PORCENTAJE | PORCENTAJE<br>VÁLIDO | PORCENTAJE<br>ACUMULADO |
|--------|----------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| VALIDO | EN GRAN MEDIDA | 28         | 93.33%     | 93.33%               | 93.33%                  |
|        | EN POCA MEDIDA | 2          | 6.67%      | 6.67%                | 100.00%                 |
|        | TOTAL          | 30         | 100.00%    | 100.00%              |                         |

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:**

De la muestra encuestada tenemos que el 93.33% considera que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación en el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable en gran medida, asimismo, el 6.67% de la muestra encuestada considera que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación en el delito de crimen organizado no vulnera el plazo razonable.

De los datos obtenidos, la mayoría de la muestra encuestada considera que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación en el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable, con acuerdo con los resultados obtenidos, toda vez que el plazo de 10 días resulta ser un plazo muy reducido para poder realizar un estudio pormenorizado de la investigación de criminalidad organizada, teniendo en cuenta que se trata de una investigación que involucra una pluralidad de imputados, delitos, agraviados, para así poder presentar las objeciones que se crean pertinentes de acuerdo a lo establecido en el art. 350 del Código Procesal Penal.

Siendo así, se ha determinado que la  $H_1$  planteada sobre El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020 se encuentra corroborada, por tanto, se rechaza la  $H_0$  de El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal no afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020, por cuanto los resultados son 6.67%, inferior a los resultados obtenidos a favor de la presente investigación.

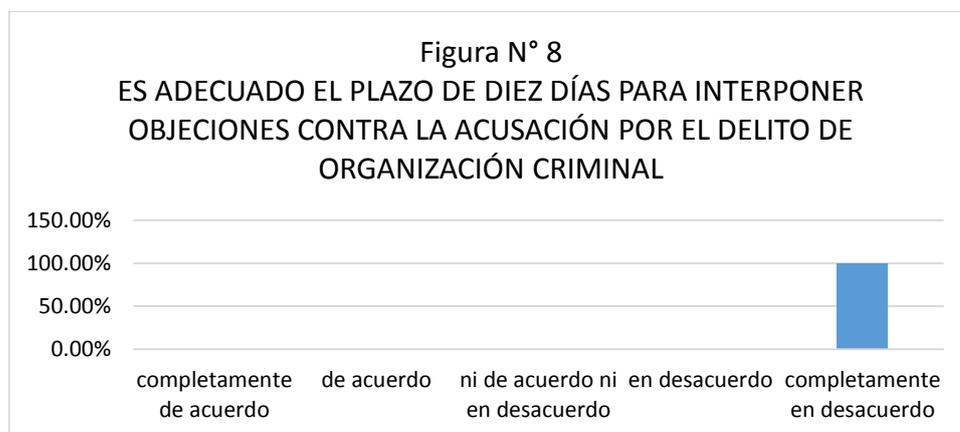
8. ¿Considera usted que es adecuado el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado tomando en cuenta que estos delitos tienen un carácter complejo?

**TABLA N° 08**

**ES ADECUADO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA INTERPONER OBJECIONES  
CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**

|        |                                | FRECUENCIA | PORCENTAJE | PORCENTAJE VÁLIDO | PORCENTAJE ACUMULADO |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| VALIDO | completamente de acuerdo       | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 0.00%                |
|        | de acuerdo                     | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 0.00%                |
|        | ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 0.00%                |
|        | en desacuerdo                  | 0          | 0.00%      | 0.00%             | 0.00%                |
|        | completamente en desacuerdo    | 30         | 100.00%    | 100.00%           | 100.00%              |
| TOTAL  |                                | 30         | 100.00%    | 100.00%           |                      |

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del Distrito Fiscal de Junín 2021.  
Elaborado: Solís Gonzales H.R.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:**

De las encuestas realizadas tenemos que el 100% de la muestra encuestada está completamente en desacuerdo en considerar que es adecuado el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito

de crimen organizado tomando en cuenta que estos delitos tienen un carácter complejo.

De lo que se colige que el total de la muestra encuestada está completamente en desacuerdo que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de organización criminal es adecuado, al respecto debo indicar que en efecto el plazo de 10 días que se otorga para interponer objeciones no es adecuado toda vez que cuando se trata de investigaciones de organización criminal se requiere un mayor plazo para el análisis del caso en concreto, a fin de poder determinar qué objeciones se pueden interponer de acuerdo a la gama de posibilidades que presenta el art. 350 el Código Procesal Penal.

Siendo así, se ha determinado que la  $H_1$  planteada sobre El plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020 se encuentra corroborada, por tanto, se rechaza la  $H_0$  de El plazo reducido no afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.

**5.1.2. Presentación de los resultados de la entrevista aplicada a fiscales de la Fiscalía Especializada contra la criminalidad organizada de Junín.**

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO | PLAZO RAZONABLE   |   |  |  | INTERPOSICIÓN DE OBJECIONES CONTRA LA ACUSACIÓN EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL   |  |  |
|----|--------------------------------------|---|---|--|--|---|--|--|
|    |                                      | 1. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado, es muy reducido como para interponer toda la gama de objeciones que ofrece el artículo 350 del Código Procesal Penal? Si o No ¿Por qué? | 3. ¿Está de acuerdo en considerar que la vulneración del plazo razonable, también se da cuando los plazos establecidos son muy reducidos? Si o No ¿Por qué? | 4. ¿Considera adecuado que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación, sea igual para los procesos comunes, complejos y de crimen organizado, tal cual lo estipula el artículo 350 del Código Procesal Penal? Si o no ¿Por qué? | 7. ¿Considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable? Si o no ¿Por qué? ¿Y qué otros derechos se estarían vulnerando? | 5. ¿Considera usted que el análisis de una investigación por el delito de organización criminal reviste un carácter muy complejo? Si o no ¿Por qué? | 2. Considera usted pertinente ampliar el plazo de 10 diez días para interponer el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado. Si o No ¿Por qué? | 6. ¿Considera que para observar el requerimiento de acusación por defectos formales o sustanciales es necesario un análisis exhaustivo de la investigación por el delito de crimen organizado? Si o no ¿Por qué? |

|    |  |  |  |  |  |   |  |   |
|----|--|--|--|--|--|---|--|---|
| 01 | Dr. Wilber Rafael Arellano Laos. Fiscal Adjunto Provincia 1 de la Fiscalía Especializada contra el Crimen organizado | No, por la naturaleza del delito que es uno complejo y los hechos que normalmente investigan, así como las actuaciones que se realizan son difíciles y por lo tanto requieren mayor tiempo para su estudio, siendo así resulta muy poco plazo los diez días. | Si, toda vez que el plazo razonable en primer lugar se refiere al tiempo en que una determinada actuación deba realizarse y ello tiene que ver con el delito y las actuaciones; siendo que, el delito es complejo y las actuaciones indistintas, en el caso de organización criminal, el plazo resulta ser reducidos y vulneratorios al plazo razonable. | No, por que como lo afirmamos anteriormente por la cantidad de actuaciones, dicho plazo resulta corto. | Si, por las mismas razones señaladas, siendo el más importante el derecho a la defensa toda vez que es un componente de este derecho que se tenga un plazo adecuado para el ejercicio de la defensa. | Si, por la cantidad de actuaciones, naturaleza del delito, pluralidad de delitos e involucrados en el proceso.  | Si, por cuando como hemos podido aprender de la práctica no solo por la naturaleza del delito, sino también por la gran cantidad de actuaciones, los plazos como de 10 días terminan siendo insuficientes. | Si, por la extensa actividad probatoria existente en las investigaciones por este tipo de delito.                                       |
| 02 | Dra. Elizabeth Pilar Cordero Herrera.  | No, se debería contemplar un plazo mayor para realizar un buen análisis sobre la estrategia de la  | No, porque la ley contempla criterios en su creación, habiéndose verificado la inexistencia de   | No, porque cada proceso debe atenderse a la naturaleza que reviste cada uno al igual                   | No, porque el plazo de 10 días similar a otros procesos, esta contemplado como uno no  | Si, porque es un delito que escasamente ha sido desarrollado tanto en la doctrina como jurisprudencialmente en el Perú, a pesar que tiene una vigencia de 8 | Si, por que este delito es complejo y después de su periodo de investigación el análisis para  | No, porque mientras que el delito de crimen organizado requiere la presencia de 5 elementos del tipo normativo los otros delitos no; el |

|    |   |   |   |  |  |  |   |   |
|----|---|---|---|--|--|--|---|---|
|    | Fiscal Adjunto Provincia 1 de la Fiscalía Especializada contra el Crimen organizado                               | defensa para la siguiente etapa procesal.   | derecho que se vulneren   | que sus circunstancias diferenciadas, no todos los procesos son iguales y por ende las estrategias varían según su forma   | diferenciado para su aplicación procesal a otros procesos de distinta naturaleza   | años aproximadamente y sólo se han tomado referencias internacionales.   | evaluar los recaudos debe ser lo suficiente y necesario para hacer o planear puntualmente lo que requiere el caso concreto.   | análisis no es exhaustivo, pero si concreto sobre el caso en el que se tenga que revisar.   |
| 03 | Dra. Cristina Alfaro Rojas<br>Fiscal Adjunto Provincia 1 de la Fiscalía Especializada contra el Crimen organizado | El plazo señalado es insuficiente, por cuanto que los procesos que se ventilan por el delito de crimen organizado tienen carácter complejo donde se investiga a más de 3 sujetos. Así también involucra a muchos agraviados | Si, por cuanto que al establecerse un tiempo corto para hacer valer los derechos que involucran el debido proceso, esto deja de ser razonable, debe tenerse en cuenta el crimen organizado la complejidad del caso es | No, el plazo de 10 días en los procesos de crimen organizado por ser un proceso común características diferentes a los comunes y complejos, debe ser mayor, caso contrario dicho plazo | Si, el plazo de 10 días para interponer objeciones el requerimiento acusatorio por el delito de crimen organizado, vulnera el plazo razonable conforme lo ha señalado en los puntos 2 y 3 de | Si, el delito de organización criminal tiene una de las características como el de ser complejo pues involucra a más de 3 personas vinculadas con el delito donde además se cuenta con muchos agraviados, por lo que involucra innumerables actividades procesales, para así acreditar los elementos | Si, por la complejidad del caso, el plazo de 10 días resulta ser no razonable y atenta el debido proceso de toda persona vinculada en un proceso sea agraviado o acusado debe hacer valer, ya que involucra | Si, por cuanto el artículo 349.1 del C.P.P. establece que debe contener la acusación, siendo estos los requisitos formales que siendo estos señalados específicamente su análisis debe ser exhaustivo, igualmente el control de fondo de un requerimiento acusatorio requiere de un control |

|    |   |   |  |   |   |   |   |   |
|----|---|---|--|---|---|---|---|---|
|    |   | como consecuencia de ellos se cuenta con cantidad de actos de investigación realizados los mismo que para el análisis y poder objetar el plazo no resulta ser razonable.  | abundante actividad probatoria y otros factores subjetivos   | reducidos estarían violado el derecho del debido proceso para interponer objeciones contra el requerimiento acusación | la presente entrevista.   | configurativos de una estructura criminal                   | su derecho defensa, el principio de igualdad de armas, principio de contradicción y otros principios constitucionales.  | exhaustiva que se analiza las condiciones de fondo que contiene la acusación.   |
| 04 | Dr. William Aparicio Gerónimo Piñas.<br>Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada contra el Crimen organizado. | No es suficiente debido a que los casos contra organizaciones criminales son complejos, con pluralidad de hechos y delitos, hay gran cantidad de imputados y agraviados, motive por el cual su análisis de estos casos para las partes procesales debe ser con un | Si ya que el plazo legal de 10 días es insuficiente para analizar y hacer una defensa eficiente y eficaz, pero el plazo es irrazonable | no, el plazo en los casos de organización criminal debería ser mayor por la propia naturaleza que estos implican.     | Si, los derechos vulnerados como son el debido proceso, derecho a la defensa, tutela jurisdiccional efectiva, principio de igualdad de armas y contradicción, entre otros que se requiere mayor análisis. | Si, por que contiene muchos agraviados imputados y delitos. | Si, conforme indique anteriormente el análisis de los casos contra organizaciones criminales son complejos muchas veces los requerimientos acusatorios o mixtos pasa incluso de las 300 páginas por en el plazo solo de 10 días resulta ser | Si es obvio que se requiere de un análisis exhaustivo porque se trata de casos complejos donde se decide sobre la libertad de varias personas y hacer efectivo el derecho de defensa que estos tienen |

|  |  |                     |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---------------------|--|--|--|--|--|--|
|  |  | tiempo considerable |  |  |  |  | insuficiente para la parte de la defensa |  |
|--|--|---------------------|--|--|--|--|--|--|

## 5.2. Contrastación de hipótesis

Respecto a la primera hipótesis, **“El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020.”**

El plazo razonable, entendida comúnmente como la garantía constitucional por la cual ninguna persona puede estar sujeto a un proceso en un tiempo irrazonable o con dilaciones innecesarias. Sin embargo, la conceptualización de plazo razonable, también se circunscribe a que un proceso no debe ser resuelto en un corto tiempo, ya que para ello se debe considerar otros aspectos, como son la naturaleza o complejidad del caso; sobre ello, el Tribunal Constitucional citado por Moreno (2021) define al plazo razonable “como una garantía ante las dilaciones indebidas, también garantiza que las controversias no sean resueltas en plazos excesivamente breves que tornen ilusorias las etapas procesales y el derecho de defensa de las partes.” (p. 107)

Sobre lo señalado, el Tribunal Constitucional ha concebido a que el plazo razonable en un proceso que garantiza, además de resolver una causa sin dilaciones, también persigue que los procesos sean resueltos en un plazo donde se cumpla la finalidad del proceso, el cual es recabar los elementos de cargo y descargo. Esto, sienta sus bases, en las garantías constitucionales que tiene toda persona natural y jurídica, esto es, la garantía del plazo razonable y derecho a la defensa. Esta última, tiene por objetivo que el ciudadano tenga la oportunidad de poder ejercer su derecho a la defensa. Sobre ello la Convención Americana de Derechos humanos establece en el artículo 8.1 que: *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...”* (Gonzáini, 2004).

Sobre esta premisa de afirmar que los plazos reducidos afectan el plazo razonable, se tiene lo manifestado por el entrevistado fiscal Wilber Arellano Laos quien señaló que: toda vez que el plazo razonable en primer lugar se refiere al tiempo en que una determinada actuación deba realizarse y ello tiene que ver con el delito y las actuaciones; siendo que, el delito es complejo y las actuaciones indistintas, en el caso de organización criminal, el plazo resulta ser reducidos y vulneratorios al plazo razonable. (W.Arellano, entrevista, 10 de diciembre de 2021),

de la misma forma, el 93.33% de los abogados encuestados (Tabla N.º 01) han manifestado que se encuentran completamente de acuerdo que los plazos reducidos afectan el plazo razonable. Por lo que, considero a cabalidad que, los plazos cortos o breves en las que se tramita un proceso, de acuerdo a la naturaleza del proceso, vulnera el plazo razonable, debido a que el proceso, no cumpliría estrictamente su finalidad, el cual la obtención de la verdad, a través de las aportaciones de los sujetos procesales, lo que en consecuencia afectaría el derecho a la defensa de los involucrados en el proceso.

Respecto, a lo establecido por el artículo 350 del Código Procesal Penal, en la cual expresa que, una vez notificado las partes procesales por la acusación fiscal, estos tendrán el plazo de diez días para presentar sus objeciones contra el requerimiento fiscal, para lo cual, desglosa una variedad de mecanismos de defensa y otros como instrumento de defensa.

Sin embargo, este plazo de diez días no hace distinción por la complejidad del caso o proceso, es decir, que el mismo plazo es tomado para el proceso común, complejo y de criminalidad organizada, lo que es visiblemente irrazonable. Ello, debido a que los plazos en estos procesos, ya sea para el tiempo de investigación, prisión preventiva, formulación del requerimiento fiscal y otros, establecen diferenciación evidente, lo cual, no puede ser ajeno este artículo, más aún que se trata de la defensa del ahora acusado.

Ello, también fue afirmado por nuestro entrevistado Wilber (2021) quien señaló el plazo razonable en primer lugar se refiere al tiempo en que una determinada actuación deba realizarse y ello tiene que ver con el delito y las actuaciones; siendo que, el delito es complejo y las actuaciones indistintas, en el caso de organización criminal, el plazo resulta ser reducidos y que vulneran al plazo razonable. (W.Arellano, entrevista, 10 de diciembre de 2021), del mismo modo el 100.00% (Tabla N.º 06) de los abogados encuestados han asistido en expresar que el plazo de diez días para interponer objeciones contra la acusación fiscal por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, la misma que se encuentra afectada en gran medida (Tabla N.º 07) debido al plazo reducido.

La problemática existente, reflejada en las tablas N.º 01, N.º 06 y N.º 07 correspondiente a las encuestas realizadas a los abogados, así como las entrevistas

realizadas a los fiscales de la Fiscalía Especializada contra la criminalidad organizada de Junín, demuestran que el plazo de diez días para interponer objeciones contra la acusación fiscal por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, por cuanto esta sería insuficiente para planear mecanismos de defensa en contra de la acusación fiscal, derecho que se vería afectado debido al plazo reducido que establece el artículo 350 del Código Procesal Penal, el mismo que no hace distinción alguno del tipo de proceso. En consecuencia, la presente hipótesis se encuentra debidamente contrastada con los resultados obtenidos y así como de los autores citados en la misma.

Respecto a la segunda hipótesis, **“La complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.”**

Uno de los criterios que ha sido objeto de pronunciamiento en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el plazo razonable, como es la sentencia recaída en el Expediente N.º 1006-2016-PH/TC Amazonas, en su fundamento 11 señala respecto a la complejidad del asunto que esta debe determinarse la existencias de aspectos que permitan objetivamente afirmar que el proceso resulta ser particularmente complicada o de difícil realización, para ello, se tiene que analizar la naturaleza y gravedad del delito, pluralidad de imputados y/o agraviados, hechos investigados, la actividad probatoria u otros.

El plazo de 10 días establecidos por el artículo 350 días para interponer objeciones contra la acusación fiscal no hace distinción de plazos, como bien se ha señalado, por ende sobre esta yace una problemática plasmada en la encuesta (Tabla N.º 5) en la que se cuestionó si la complejidad del asunto es determinante para ampliar los plazos para interponer las objeciones por el delito de organización criminal, en dicha encuesta, los abogados asumieron en una postura totalitaria de 100.0 % que efectivamente la complejidad del asunto es determinante para su ampliación. Por otro lado, tenemos lo señalado por la fiscal Cristina (2021) quien manifestó: cada proceso debe atenderse a la naturaleza que reviste cada uno al igual que sus circunstancias diferenciadas, no todos los procesos son iguales y por ende

las estrategias varían según su forma. (C. Alfaro, entrevista, 10 de diciembre de 2021)

De este modo, la presente hipótesis se encuentra debidamente contrastada.

Para mayor entendimiento, resulta necesario citar lo expresado por el Tribunal Constitucional citado por Moreno (2021) que explica “Si bien el plazo razonable se entiende comúnmente como una garantía ante las dilaciones indebidas, también garantiza que las controversias no sean resueltas en plazos excesivamente breves que tornen ilusorias las etapas procesales y el derecho de defensa de las partes.” (p. 107)

Este criterio de complejidad del asunto, asiente como se ha expresado, contiene ciertas particularidades que conlleva a tenerse objetivamente la certeza que el proceso es de difícil manejo por parte del operador de justicia.

En primer lugar, tomando el tema de la naturaleza del delito, el delito de organización criminal, es un delito de por sí de compleja configuración por la forma en que se estructura el tipo penal, donde existe una balla límite de una organización o conjunto de personas que se reúnen con proyecciones a delinquir y una agrupación de personas que no necesariamente tienen la intención de cometer delitos, debido a que el delito es de peligro abstracto, y la sola organización implica ya la comisión del delito de organización criminal. Sumado a ello, para su configuración, conforme al Acuerdo Plenario N.º 1-2017, indica puntos importantes, respecto a la configuración de una organización criminal, los elementos de la estructura, actividades de la organización:

16. (...) La configuración de una organización criminal necesita de una estructura, la cual proviene de los elementos normativos de reparto de tarea o roles, así como de la propia exigencia de organización el actuar de manera organizada. Esto es el concepto organización denota una estructura funcional.

17. Los elementos de la estructura de la organización criminal son:

- Elemento personal: esto es, que la organización este integrada por tres o más personas
- Elemento temporal: el carácter estable o permanente de la organización criminal.

- Elemento teleológico: corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.
- Elemento funcional: la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.
- Elemento estructural: como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

El cumplimiento de estas características, resultan ser de vital importancia para determinar que nos encontramos frente a una organización criminal, pues de lo contrario podría ser una banda criminal o simple y sencillamente una acción atípica.

En segundo lugar, respecto a los hechos investigados, sobre este punto, se tiene, por lo menos en los casos investigados por organización criminal, una pluralidad de hechos en las que la organización criminal a participado. Ahora bien, el análisis de los hechos implica que el fiscal, deba individualizar la participación de cada sujeto activo en el rol, que, conforme a lo señalado en líneas precedente, corresponderían a los roles como elemento funcional del delito de organización criminal.

Sumando dificultad de ello, los hechos investigados, versan a la comisión de los delitos fines de la organización criminal, es decir “tiene por objetivo cometer delitos, esto como producto de una voluntad y decisión colectiva superior, que se diferencia de una voluntad individual de sus miembros” (García citado por Chávez, 2020, p.51). Por ello, los hechos objeto de investigación deberán subsumirse en la acusación fiscal, tanto el delito de organización criminal y la del delito fin, que es autónomo, pero por ser parte de la misma investigación requiere su pronunciamiento.

Como tercer punto, se tiene a la actividad probatoria, sobre esta se hace énfasis en las actuaciones de las organizaciones criminales actúan de manera subrepticia, tratando en todo momento de optimizar sus actividades a fin de no develarlas, por ende resulta de difícil contar con elementos de convicción directos, que permitan acreditar una organización criminal, por ello es que se acopia estos elementos a través de técnicas especiales de investigación halladas en el catálogo de las Ley 30077 Ley contra el Crimen organizado, además que se utilizan, la

cuestionada pero bien aprovechada colaboración eficaz, donde el colaborador brinda abundante información a fin de obtener un beneficio por su delación.

De este modo, se determina que el delito de organización criminal resulta ser de difícil análisis tanto para el fiscal como para la defensa de los imputados. Ahora bien, el plazo de 10 días para interponer las objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, no está siendo razonable para que la defensa pueda interponer dichas objeciones, por lo que de continuar con ello, se estaría afectando el plazo razonable, pues no se está respetando la complejidad del asunto respecto a los plazos en delito de organización criminal y de persistir en ello, se estaría vulnerando además el derecho de defensa de los imputados.

Por lo tanto, de lo expresado, se tiene la certeza, que la hipótesis se encuentra debidamente contrastada, dejando en evidencia que la complejidad del asunto influye para determinar el plazo para la presentación de objeciones de la acusación fiscal por el delito de organización criminal, atendiendo a que el delito de por sí resulta ser de difícil análisis.

Respecto a la tercera hipótesis, **“El plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.**

Respecto a la afectación del plazo reducido de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, se ha establecido de las encuestas realizadas (Tabla N.º 04), que el plazo no es suficiente para este tipo de delito, conforme a la mayoría absoluta de los abogados encuestados es decir el 100%, manifestaron que dicho plazo no es suficiente.

Es más, son los propios fiscales quienes refirieron que el plazo reducido afecta la interposición de objeciones, así tenemos lo expresado nuestra entrevistada Cristina (2021) quien señaló que: al establecerse un tiempo corto para hacer valer los derechos que involucran el debido proceso, esto deja de ser razonable, debe tenerse en cuenta en crimen organizado la complejidad del caso es abundante actividad probatoria y otros factores subjetivos. (C. Alfaro, entrevista, 10 de diciembre de 2021). Sobre ello, tenemos que ya el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, se ha pronunciado respecto al plazo de diez días en el

Expediente N.º 00299-2017-186 de acuerdo al pedido presentado por la imputada Keiko Sofia Fujimori Higuchi, a fin de que la defensa pueda realizar la observación de la acusación fiscal, otorgárseles 20 días hábiles para ello, esto de acuerdo a la nota periodística del Diario Comercio, en la que se tiene el recordé de la citada Resolución:

garantizar el derecho a la igualdad de armas<sup>1</sup>, el Juzgado considera razonable, de lege ferenda, extender el plazo a favor de las defensas para que realicen lo que mejor consideren respecto de la acusación, en los términos del artículo 350, hasta veinte días, debiendo dejarse sentado que no se computará desde la notificación con la presente decisión, sino desde la notificación con el requerimiento mixto.

Por tales consideraciones, el juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Nacional, en ejercicio de las facultades que contiene el artículo 29º del Código Procesal Penal, **RESUELVE:**

- 1) **DISPONGO:** Que el plazo que disponen las partes para la absolución del requerimiento mixto es de veinte días hábiles, contados desde que fueron notificados. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

Fuente: Diario El Comercio sitio web: <https://elcomercio.pe/elecciones-2021/caso-keiko-fujimori-poder-judicial-amplio-plazo-para-que-defensa-haga-observaciones-a-la-acusacion-fuerza-popular-noticia/>

De este modo va quedando expuesta que el plazo de diez días para interponer objeciones por el delito de organización criminal es insuficiente, por lo que es necesario que este plazo sea ampliado, más aún para los casos salientes en las salas penales nacionales. Por ello, de no realizar la modificación del artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal, persistirá este problema, y por ende la defensa, como bien lo realizó la abogada de la imputada Keiko Sofia Fujimori, solicitarán ante el Juez, una ampliación de plazo para realizar las observaciones respectivas a la acusación fiscal, pues es de advertirse que este plazo de la norma procesal, afecta el plazo razonable y por ende restringe el derecho de ejercer una defensa en un tiempo necesario.

Es así, que la presente investigación tiene por objetivo el aporte a la comunidad jurídica, en la modificación del artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal, respecto al plazo de diez para interponer objeciones contra la acusación fiscal, a fin de diferenciar los plazos por cada tipo de proceso (común, complejo y de crimen organizado) y por lo tanto, atendiendo al criterio de complejidad del asunto, se amplie el plazo de diez días en el proceso de crimen organizado a treinta días a efectos de que la defensa de los imputados, puedan ejercer adecuadamente su defensa, de acuerdo a los cánones internacionales, donde

han recalcado a los Estados partes, que estos deberán otorgar el tiempo razonable para que los involucrados en un proceso puedan ejercer cabalmente su derecho a la defensa.

Es más, en reiterada jurisprudencia de los tribunales internacionales y recogidas por nuestro Tribunal Constitucional respecto al plazo razonable, y en específico el criterio de complejidad del asunto, la misma que se refiere que debe ser considerada en atención a la naturaleza del delito, pluralidad de hechos, delitos, involucrados y actividad probatoria, aspectos que sobresalen en un proceso por crimen organizado, tal y como lo hemos demostrado en el delito de organización criminal, es esta sumamente compleja para la imputación de este delito, así como el procesamiento de la información por la abundante documentación, medios de prueba, que se tiene en base a la pluralidad de hechos, imputados y agraviados, lo que suma además que estas involucran también, la imputación de los delitos fines, el cual, si bien es cierto es independiente, pero dentro de la acusación fiscal, está incluida.

En consecuencia, queda demostrado la necesidad de ampliar el plazo de diez días para la presentación de objeciones contra la acusación fiscal por el delito de organización criminal, pues la actual normal procesal, viene vulnerando el plazo razonable en el sentido que este debe ser el necesario también para la presentación de los medios de defensa, pues un plazo reducido, afectaría el derecho constitucional del imputado es decir el derecho a la defensa.

## CONCLUSIONES

1. Está demostrado que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, por cuanto esta sería insuficiente para planear mecanismos de defensa en contra de la acusación fiscal por el delito señalado, por lo que se rechaza la hipótesis nula: “El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal no afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020” y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que el plazo de 10 días para interponer objeciones si afecta el plazo razonable.
2. Está probado que la complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, debido a que la naturaleza del delito y actividad probatoria resulta de difícil procesamiento tanto para el fiscal como para la defensa, de tal modo, de continuar con este problema, la defensa no podrá abarcar todas las objeciones establecidas en el artículo 350 del Código Procesal Penal, por ende se rechaza la hipótesis nula: “La complejidad del asunto no influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020” y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que la complejidad del asunto si influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones.
3. Se ha determinado que el plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, debido a que este plazo afecta el derecho a la defensa del imputado al no ser necesario para la interposiciones de los mecanismos de defensa, por lo que de continuar con ello, se seguirá afectante tanto el plazo razonable y por ende el derecho a la defensa, rechazando de esta manera la hipótesis nula: “El plazo reducido no afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020”, y admitiendo la hipótesis alterna, concluyendo que el plazo reducido si afecta la interposición de objeciones.

4. Se ha establecido que el plazo de 10 días para la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, no sólo afecta el plazo razonable sino también el derecho a la defensa, igualdad de armas y otros. Y de continuar con este problema, seguirá menoscaban los derechos de los acusados.

## RECOMENDACIONES

1. Que el Poder Legislativo a través de un proyecto de Ley, presente la modificación el artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal respecto al plazo de objeciones de la acusación fiscal por el delito de organización criminal a efectos de ampliar el plazo a 30 días.
2. Que, el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad del artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal respecto al plazo de objeciones, pues este no estaría respetando el plazo razonable respecto al criterio de complejidad del asunto.
3. Que, los colegio abogados del Perú presenten un proyecto de Ley a efectos que el Congreso de la República modifique el artículo 350 numeral 1 del Código Procesal Penal a efectos de realizar una distinción de procesos para establecer los plazos para la presentación de objeciones contra la acusación fiscal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú M.V.J. (2019). *La investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima.Perú:Gaceta Jurídica S.A.
- Araujo y La Rosa Campaña (2017). “*El delito de lavado de activos en la investigación realizada por personal policial de crimen organizado DIRILA PNP en Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016*”. Universidad Peruana Los Andes. Recuperado en [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/452/TESIS%20FINAL\\_23JULIO2018\\_La\\_Rosa\\_Araujo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/452/TESIS%20FINAL_23JULIO2018_La_Rosa_Araujo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arteaga C. F. A. (2017) *Afectación al plazo razonable en la defensa del imputado en el proceso inmediato*, Arequipa 2015-2016. Universidad Católica de Santa María Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Escuela Profesional De Derecho. [internet]. (10/07/2021). Recuperado en: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7167>
- Acuerdo Plenario N°01-2017-SPN (2017,5 de diciembre). Sala Penal Nacional y Juzgados Penales. Poder Judicial. Recuperado en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8244630045a5723ea234fa04d51e568e/AP+1-2017-SPN\\_Estructura+organizaci%C3%B3n+criminal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8244630045a5723ea234fa04d51e568e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8244630045a5723ea234fa04d51e568e/AP+1-2017-SPN_Estructura+organizaci%C3%B3n+criminal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8244630045a5723ea234fa04d51e568e)
- Bellido y Fernández (2021). “*Delito de lavado de activos y crimen organizado bajo la percepción de fiscales especializados de la provincia de Huamanga-2020*”. Universidad Peruana Los Andes. Recuperado en: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3131/TESSIS%20-%20FERNANDEZ%20HUAMAN%20DANTE%20-%20BELLIDO%20SANTA%20CRUZ%20KARINA%20MARGOT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo C. L., Quiroga L.A., Suarez L.C., Romero H. J. Y., Villarroel Q.C.A., Curaca K. A.O., Silva I.D., Moreno N.J.G., Castro B.C.L., Crispin S.A.,

Guevara V.I.P., Bartra H.L.A. Bolaños R.M.A. (2020) *Derecho Penal Constitucional*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Cárdenas (2018) “Eficacia del secreto en diligencias preliminares en casos de organizaciones criminales en HUAURA-2016” [Tesis Pregrado], Universidad San Pedro Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela académica profesional de Derecho Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14544/Tesis\\_62589.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14544/Tesis_62589.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Código Procesal Penal Actualizado. (2021, 06 de abril). Legis Pasión por el Derecho. [internet] (07/06/2021) Recuperado en: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Chavez C. J.W. (2020). *El crimen organizado en el Perú*. Pacífico Editores S.A.C.

Chávez (2018) “Perspectivas doctrinarias y jurisprudenciales de la Organización Criminal en el distrito judicial de Lambayeque” [Tesis Pregrado], Universidad Particular de Chiclayo Facultad de Derecho y Educación Recuperado de: [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/110/1/T044\\_48868007\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/110/1/T044_48868007_B.pdf)

Gonzáini, O. A. (2004). *Derecho Procesal Constitucional El debido Proceso*. Rubinzal-Culzoni Editores.

Cuba & Graciano (2019) “Incongruencia en la redacción del delito de banda criminal para diferenciarlo del delito de organización criminal” [Tesis Pregrado], Universidad Privada de Ica Recuperado de: <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/483>

Hernández S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores S.A.

Ley 30077 Ley contra el crimen organizado. (2013, 20 de agosto). Congreso de la República. Diario El Peruano. [internet] (07/06/2021) Recuperado en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

- Montero y De La Cruz (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Huancayo-Perú.
- Moreno N. J. (2021). *La prolongación de Prisión Preventiva*, Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Navarrete (2018) “La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. tratamiento legal y jurisprudencial” [Tesis Doctorado], Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado de: [20MARIELLA%20%20ANGIE%20-%20DOCTORADO%20\(1\).pdf](#)
- Oré G. A. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima: Editorial Reforma S.A.C.
- Oré G. A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima: Editorial Reforma S.A.C.
- Oré G.A., Lamas P.L., Arias T.L.A., Nakazaki S.C. (2017) *La adecuación de la prisión preventiva*. Imprenta editorial El Búho E.I.R.L.
- Páucar, M. E.(2016).El delito de organización criminal. Lima,Perú:Ideas Solución Editorial S.A.C
- Prado, V. R.(2021).Los delitos del crimen organizado. Lima,Perú:Gaceta Jurídica S.A
- Rodriguez, M. (1990). *Anuario de filosofía del derecho VII*. Dialnet.La Sociedad y el Derecho. Recuperado en: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaSociedadYEIDerecho-142175.pdf](#)
- San Martín C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*, Lima: Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Ulloa Reyna, M. A. (2011). *Los medios técnicos de defensa*. Lex Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política. Vol. 9, Núm. 8, 281-291.Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.408>
- Villareal S.O. (2018) El derecho a la defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, facultad de Derecho y Ciencias Políticas Unidad de Posgrado. [internet]. (10/07/2021). Recuperado en:

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal\\_so.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal_so.pdf?sequence=3)

Yaipén, V.P. (2020). *El delito de organización criminal. Injusto de sistema y autopoietico*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.

**ANEXOS**

## ANEXO 1: Matriz de Consistencia

**TÍTULO DE LA TESIS:** “El Plazo razonable para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín, 2020”

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA   | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN  | HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN  | VARIABLES-DIMENSIONES E INDICADORES  | METODOLOGÍA  |
|--|--|--|--|--|
| PROBLEMA GENERAL   | OBJETIVO GENERAL   | HIPÓTESIS GENERAL  | VARIABLE INDEPENDIENTE   | TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN  |
| ¿De qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020?    | Establecer de qué manera se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020     | Se vulnera el plazo razonable en la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín 2020              | <p>V1: <b>plazo razonable</b></p> <p>D1: Criterios para establecer el plazo razonable</p> <p>I1: Complejidad del asunto</p> <p>I2: La actividad procesal</p> <p>I3: La conducta de las autoridades judiciales</p> <p>D2: Vulneración del plazo razonable</p> <p>I2.1: plazo reducido</p> <p>I2.2: plazo prolongado</p> <p>V2: <b>interposición de objeciones contra la</b></p> | <p><b>Método de Investigación:</b></p> <p><b>Método general</b><br/>Análisis – Síntesis</p> <p><b>Método específico</b><br/>Explicativo</p> <p><b>Método particular</b><br/>sistemático</p> <p><b>Tipo de investigación:</b><br/>Fundamental</p> <p><b>Nivel de investigación:</b><br/>Explicativa</p> <p><b>Diseño de investigación:</b><br/>No experimental transversal-explicativo</p> <p><b>Población y muestra:</b><br/><b>Población:</b></p> |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS  | OBJETIVOS ESPECÍFICOS  | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS  |  |  |
| 1. ¿Cómo el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020? | 1. Establecer cómo el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020. | 1. El plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal afecta el plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Junín 2020. |  |  |

|   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| <p>2. ¿De qué manera la complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020?</p> <p>3. ¿En qué medida el plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020?</p> | <p>2. Demostrar de qué manera la complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020</p> <p>3. Determinar en qué medida el plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020</p> | <p>2. La complejidad del asunto influye en el plazo de 10 días para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020.</p> <p>3. El plazo reducido afecta la interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020</p> | <p><b>acusación por el delito de organización criminal</b></p> <p>D3: Plazo para interponer objeciones</p> <p>I3.1: plazo de 10 días para presentar objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal</p> <p>D4: Organización criminal</p> <p>I4.1: Elemento personal</p> <p>I4.2: Elemento temporal</p> <p>I4.3: Elemento funcional</p> <p>I4.4: Elemento teleológico</p> <p>I4.5: Elemento estructural</p> | <p>Fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín y abogados litigantes de la provincia de Huancayo.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>04 fiscales</p> <p>30 abogados</p> <p><b>Tipo de muestreo:</b></p> <p>No probabilístico intencional</p> <p><b>Técnica de recolección de datos:</b></p> <p>La encuesta</p> <p>La entrevista</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b></p> <p>Cuestionario</p> <p>Guía de entrevista</p> <p><b>Procesamiento de datos</b></p> <p>Estadística descriptiva</p> <p>Utilización de programa SPSS V24</p> <p>Tablas y figuras estadísticas</p> <p>Análisis e interpretación de datos</p> |
|---|--|--|--|--|

## ANEXO 2: Matriz de Operacionalización de Variables

| VARIABLES  | CONCEPTUALIZACIÓN  | DIMENSIONES                                      | CONCEPTUALIZACIÓN  | INDICADORES   | ESCALA DE MEDICIÓN                           |
|--|--|--|--|---|--|
| V1. Plazo Razonable  | San Martín (2020) Es una garantía del debido proceso, que regula el proceso penal a fin de que el justiciable obtenga un resultado en el tiempo oportuno (p. 136), por lo que la vulneración del plazo razonable no solo se da con la prolongación de los plazos sino también cuando los plazos son demasiado reducidos y existen criterios para establecer la vulneración al plazo razonable.                                 | D1. Criterios para establecer el plazo razonable | Para determinar la eventual violación del derecho al plazo razonable se tiene que analizar los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales, y c) la complejidad del asunto, los cuales fueron establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (T. C. Exp. N° 3509-2009-PHC/TC). | I1. Complejidad del Asunto<br><br>I2. La actividad procesal<br><br>I3. La conducta de las autoridades judiciales                                      | Dicotómicas<br><br>Múltiples<br><br>Abiertas |
|  |  | D2. Vulneración del plazo razonable              | Es la inobservancia del plazo establecido por ley. Este plazo no necesariamente tiene que ser un plazo prolongado ni demasiado reducido, sino acorde al caso en concreto, suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes.  | I2.1 Plazo reducido<br><br>I2.2 Plazo prolongado  |  |
| V2. Interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal | Es un mecanismo por el cual las partes procesales pueden deducir observaciones formales o sustanciales contra el requerimiento acusatorio y plantear mecanismos de defensa, ofrecer medios de prueba, deducir el sobreseimiento u otros establecidos en el artículo 350.1 del Código Procesal Penal, para el cual cuentan en cualquier tipo de proceso incluido el delito de organización criminal, con el plazo de diez días. | D3. Plazo para interponer objeciones             | El plazo para interponer objeciones contra la acusación es de 10 días según el artículo 350.1 del Código Procesal Penal.   | I3.1 Plazo de 10 días para presentar objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal.   |  |
|  |  | D4. Organización criminal                        | El profesor Chávez (2020) ha abordado sobre la organización criminal como "actividad que realiza un grupo de sujetos que se encuentran jerárquicamente organizados, con una estructura sólida y cuya finalidad es cometer delitos graves para obtener un beneficio económico o material." (p.45)   | I4.1 Elemento personal<br><br>I4.2 Elemento temporal<br><br>I4.3 Elemento funcional<br><br>I4.4 Elemento Teleológico<br><br>I4.5 Elemento estructural |  |

### ANEXO 3: Matriz De Operacionalización del Instrumento: Cuestionario

Título del instrumento: Cuestionario sobre plazo razonable para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal.

| Variables  | Dimensiones                                      | Indicadores  | Items   | Respuestas  |
|--|--|--|---|---|
| V1. Plazo Razonable  | D1. Criterios para establecer el plazo razonable | I1. Complejidad del Asunto<br>I2. La actividad procesal<br>I3. La conducta de las autoridades judiciales   | 1. ¿Considera usted que los plazos deben ser diferenciados de acuerdo a la complejidad del asunto?<br><br>2. ¿Considera que la complejidad del asunto es determinante para ampliar el plazo para interponer objeciones contra la acusación por el delito de crimen organizado?  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si</li> <li>▪ No</li> <br/> <li>▪ Si</li> <li>▪ No</li> </ul>  |
|  | D2. Vulneración del plazo razonable              | I2.1 Plazo reducido<br>I2.2 Plazo prolongado   | 3. ¿Está de acuerdo en considerar que la vulneración del plazo razonable, también se da cuando los plazos establecidos son muy reducidos?<br><br>4. ¿Considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable?   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Completamente de acuerdo</li> <li>▪ De acuerdo</li> <li>▪ Ni de acuerdo ni en desacuerdo</li> <li>▪ En desacuerdo</li> <li>▪ Completamente desacuerdo</li> <br/> <li>▪ Si</li> <li>▪ No</li> </ul> |
| V2. Interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal | D3. Plazo para interponer objeciones             | I3.1 Plazo de 10 días para presentar objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal | 5. Considera adecuado que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación, sea igual para los procesos comunes, complejos y de crimen organizado, tal cual lo estipula el artículo 350 del Código Procesal Penal<br><br>6. ¿Usted considera que el plazo de diez días es suficiente para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado? | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Completamente de acuerdo</li> <li>▪ De acuerdo</li> <li>▪ Ni de acuerdo ni en desacuerdo</li> <li>▪ En desacuerdo</li> <li>▪ Completamente desacuerdo</li> <br/> <li>▪ Si</li> <li>▪ No</li> </ul> |
|  | D4. Organización criminal                        | I4.1 Elemento personal<br>I4.2 Elemento temporal<br>I4.3 Elemento funcional                                | 7. ¿En qué medida considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación en el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable?   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En gran medida</li> <li>▪ En poca medida</li> </ul>  |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  | I4.4 Elemento<br>Teleológico<br><br>I4.5 Elemento<br>estructural | 8. ¿Considera usted que es adecuado el plazo de 10 días para interponer el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado, tomando en cuenta que estos delitos tienen un carácter complejo? | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Completamente de acuerdo</li><li>▪ De acuerdo</li><li>▪ Ni de acuerdo ni en desacuerdo</li><li>▪ En desacuerdo</li><li>▪ Completamente desacuerdo</li></ul> |
|--|--|--|--|---|

#### ANEXO 4: Matriz de Operacionalización del Instrumento: Guía de Entrevista

Título del instrumento: Guía de entrevista sobre plazo razonable para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal.

| Variables  | Dimensiones                                      | Indicadores   | Items  | Respuestas        |
|--|--|---|--|-------------------|
| V1. Plazo Razonable  | D1. Criterios para establecer el plazo razonable | I1. Complejidad del Asunto<br>I2. La actividad procesal<br>I3. La conducta de las autoridades judiciales                              | 1. ¿Considera adecuado que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación, sea igual para los procesos comunes, complejos y de crimen organizado, tal cual lo estipula el artículo 350 del Código Procesal Penal?<br><br>2. ¿Considera usted que el análisis de una investigación por el delito de organización criminal reviste un carácter muy complejo?  | Si o No ¿Por qué? |
|  | D2. Vulneración del plazo razonable              | I2.1 Plazo reducido<br>I2.2 Plazo prolongado  | 3. ¿Está de acuerdo en considerar que la vulneración del plazo razonable, también se da cuando los plazos establecidos son muy reducidos?<br><br>4. ¿Considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable? Si o no ¿Por qué? ¿Y qué otros derechos se estarían vulnerando?  |                   |
| V2. Interposición de objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal | D3. Plazo para interponer objeciones             | I3.1 Plazo de 10 días para presentar objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal                            | 5. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado, es suficiente para interponer toda la gama de objeciones que ofrece el artículo 350 del Código Procesal Penal?<br><br>6. Considera usted pertinente ampliar el plazo de 10 diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado. |                   |
|  | D4. Organización criminal                        | I4.1 Elemento personal<br>I4.2 Elemento temporal<br>I4.3 Elemento funcional<br>I4.4 Elemento Teleológico<br>I4.5 Elemento estructural | 7. ¿Considera que para observar el requerimiento de acusación por defectos formales o sustanciales es necesario un análisis exhaustivo de la investigación por el delito de organización criminal?   |                   |

**ANEXO 5: Instrumentos de Recolección de Datos****CUESTIONARIO**

**TITULO : EL PLAZO RAZONABLE PARA INTERPONER OBJECIONES CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2020**

**OBJETIVO :** La presente encuesta tiene como objetivo recoger opiniones acerca del plazo razonable para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de organización criminal.

**DIRIGIDO :** Fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Junín y abogados litigantes de la provincia de Huancayo.

**CUESTIONES PREVIAS:**

Previamente para desarrollar la presente encuesta, se deberá considerar algunos aspectos, según como se detalla a continuación:

- **Ley 30077.- Ley contra el crimen organizado**  
**Artículo 2 de la ley 30077. – Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.**  
Se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo del mismo temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

**Artículo 6. Carácter complejo de la investigación preparatoria.**

Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo de conformidad con el inciso 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

- **Código Procesal Penal**

**Artículo 350.-** Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;

b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;

c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;

d) Pedir el sobreseimiento;

e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;

f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;

g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,

h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

(...)"

### INSTRUCCIONES:

Agradecemos marcar con un aspa (X) la alternativa que considera ser la mas apropiada en las siguientes interrogantes

#### 1. ¿Está de acuerdo en considerar que la vulneración del plazo razonable, también se da cuando los plazos establecidos son muy reducidos?

- ❖ Completamente de acuerdo .....  
( )
- ❖ De acuerdo .....  
( )
- ❖ Ni de acuerdo ni en desacuerdo .....  
( )
- ❖ En desacuerdo .....  
( )
- ❖ Completamente desacuerdo .....  
( )

#### 2. ¿Considera usted que los plazos deben ser diferenciados de acuerdo a la complejidad del asunto?

- ❖ SI .....  
( )

❖ NO

.....  
 ( )

**3. ¿Considera adecuado que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación, sea igual para los procesos comunes, complejos y de crimen organizado, tal cual lo estipula el artículo 350 del Código Procesal Penal?**

❖ Completamente ..... de  
 acuerdo .....  
 ( )

❖ De .....  
 acuerdo .....  
 ( )

❖ Ni ..... de ..... acuerdo ..... ni ..... en  
 desacuerdo .....  
 ( )

❖ En .....  
 desacuerdo .....  
 ( )

❖ Completamente .....  
 desacuerdo .....  
 ( )

**4. ¿Usted considera que el plazo de diez días es suficiente para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado?**

❖ SI .....  
 ( )

❖ NO .....  
 ( )

5. **¿Considera que la complejidad del asunto es determinante para ampliar el plazo para interponer objeciones contra la acusación por el delito de crimen organizado?**

❖ SI

.....  
( )

❖ NO

.....  
( )

6. **¿Considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable?**

❖ SI

.....  
( )

❖ NO

.....  
( )

7. **¿En qué medida considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación en el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable?**

❖ En gran medida .....

( )

❖ En poca medida .....

( )

8. **¿Considera usted que es adecuado el plazo de 10 días para interponer el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado, tomando en cuenta que estos delitos tienen un carácter complejo?**

- ❖ Completamente de acuerdo .....  
( )
- ❖ De acuerdo .....  
( )
- ❖ Ni de acuerdo ni en desacuerdo .....  
( )
- ❖ En desacuerdo .....  
( )
- ❖ Completamente en desacuerdo .....  
( )

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO : EL PLAZO RAZONABLE PARA INTERPONER OBJECIONES CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2020**

**OBJETIVO** : La presente entrevista tiene como objetivo obtener información directa del entrevistado y obtener su experiencia y conocimientos respecto del plazo razonable para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal.

**DIRIGIDO** : Jueces.

### **CUESTIONES PREVIAS:**

Previamente para desarrollar la presente entrevista, se deberá considerar lo siguiente:

- **Ley 30077.- Ley contra el crimen organizado**  
**Artículo 2 de la ley 30077. – Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.**

Se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo del mismo temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

### **Artículo 6. Carácter complejo de la investigación preparatoria.**

Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera

complejo de conformidad con el inciso 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

- **Código Procesal Penal**

**Artículo 350.-** Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;

b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;

c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;

d) Pedir el sobreseimiento;

e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;

f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;

g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,

h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

(...)"

### **INSTRUCCIONES:**

Agradecemos lea detenidamente la pregunta y rellene su respuesta en el espacio de las líneas continuas, si considera necesario mayor espacio rellene al reverso de la hoja colocando el número de pregunta.

- 1. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado, es suficiente para interponer toda la gama de objeciones que ofrece el artículo 350 del Código Procesal Penal? Si o No ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

- 2. Considera usted pertinente ampliar el plazo de 10 diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado. Si o No ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**3. ¿Está de acuerdo en considerar que la vulneración del plazo razonable, también se da cuando los plazos establecidos son muy reducidos? Si o No ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**4. ¿Considera adecuado que el plazo de 10 días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación, sea igual para los procesos comunes, complejos y**

**de crimen organizado, tal cual lo estipula el artículo 350 del Código Procesal Penal? Si o no ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**5. ¿Considera usted que el analisis de una investigacion por el delito de organización criminal reviste un carácter muy complejo? Si o no ¿por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**6. ¿Considera que para observar el requerimiento de acusación por defectos formales o sustanciales es necesario un análisis exhaustivo de la investigación por el delito de organización criminal?. Si o no ¿por que?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**7. ¿Considera usted que el plazo de diez días para interponer objeciones contra el requerimiento de acusación por el delito de crimen organizado vulnera el plazo razonable? Si o no ¿Por qué? ¿Y qué otros derechos se estarían vulnerando?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ANEXO 6: Validación de Expertos Respecto a los Instrumentos**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL PLAZO RAZONABLE PARA INTERPONER OBJECIONES CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2020"
- 1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA SOBRE PLAZO RAZONABLE PARA INTERPONER OBJECIONES CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.
- 1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: HEYDI RUTH SOLÍS GONZÁLES

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| INDICADORES        | CRITERIOS   | DEFICIENTE |   |    |    |    |    |    |    |    |    | BUENA |    |    |    |    | MUY BUENO |    |    |    |    |
|--------------------|---|------------|---|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|
|                    |   | 0          | 6 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51    | 56 | 61 | 66 | 71 | 76        | 81 | 86 | 91 | 96 |
| 1. CLARIDAD        | Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa                         |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta expresado en conductas observables   |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 3. ACTUALIDAD      | Adecuado al avance del conocimiento del derecho                                 |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible                              |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 5. SUFICIENCIA     | El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable            |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 6. INTENCIONALIDAD | El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación         |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 7. CONSISTENCIA    | Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.    |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 8. COHERENCIA      | Las preguntas del instrumento responden a los indicadores                       |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 9. METODOLOGÍA     | Las estrategias responden al propósito de la investigación                      |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |
| 10. EFICACIA       | Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación |            |   |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |           |    |    |    |    |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) deficiente b) baja c) regular d) buena e) muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: e

Huancayo, 20 de julio del 2021

*[Firma manuscrita]*  
**NOMBRE Y FIRMA DEL VALIDADOR**  
PROFESORA EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICOLOGÍA

Huancayo, 20 de julio del 2021

**CARTA N° 01-2021-HSG.**

**Señor (a):**

**DR. WILBER ARELLANO LAOS**

---

**Presente.-**

**Asunto: Solicito revisión y validación de instrumento de investigación**

De mi mayor consideración:

Previo al cordial saludo, me dirijo a usted en calidad de tesista de pregrado de la Universidad Peruana los Andes, para solicitarle la revisión y validación de instrumento de investigación del proyecto de investigación titulado: *"El Plazo razonable para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín, 2020"*.

Por lo que conoedora de su trayectoria en investigación científica y en temas de organización criminal, pongo a su consideración el instrumento adjunto a fin de que sea revisado y evaluado según la escala dicotómica y multiple para juicio de expertos, para dicho efecto adjunto el instrumento de recolección de datos, la escala de evaluación y la matriz de consistencia correspondiente al proyecto.

Con la seguridad de contar con su gentil apoyo, me espido con un saludo afectuoso.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Heydi Ruth Solis Gonzales

  
Wilber Arellano Laos  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad  
Organizada en Junín





**ANEXO 7: Consentimiento / Asentimiento Informado**

La presente investigación es conducida por el Bach. **HEYDI RUTH SOLIS GONZALES**, de la Universidad Peruana Los Andes facultad de Derecho y Ciencias Políticas, escuela de Derecho.

El propósito de los instrumentos es la recolección de datos acerca del tema: **EL PLAZO RAZONABLE PARA INTERPONER OBJECIONES CONTRA LA ACUSACIÓN POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2020.**

Para responder las preguntas del instrumento de investigación **GUIA DE ENCUESTA**, tomará 50 minutos aproximadamente, haciendo un total de (08) ocho preguntas de forma objetiva. Asimismo para la **ENTREVISTA** tomará 50 minutos aproximadamente, haciendo un total de (08) ocho preguntas.

La participación en este estudio es estrictamente libre y voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación.

Las respuestas serán codificadas y cada encuestado y entrevistado será informado sobre los alcances y naturaleza de cada instrumento, verificando la veracidad de la información, de modo que cualquier encuestado y entrevistado interesado pueda observar y contrastar su veracidad.

Finalmente, reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera del estudio de esta investigación.

Huancayo – Perú.

**ANEXO 8: Constancia de Aplicación del Instrumento de Recolección de Datos**

- **ENTREVISTA:** El presente trabajo realizado (04) cuatro entrevistas, los mismos que se adjuntan al presente trabajo a través del siguiente código QR:



6.

- **GUIA DE ENCUESTA:** El presente trabajo realizado (30) treinta encuestas, los mismos que se adjuntan al presente trabajo a través del siguiente código QR:



**ANEXO 9: Declaración Jurada de Autoría****COMPROMISO DE AUTORIA**

En la fecha, yo Heydi Ruth Solis Gonzales, identificado con DNI N° 70244936, domiciliada en Calle Andrés Avelino Cáceres S/N, distrito de Nueve de Julio, Provincia de Concepción y departamento Junín, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “El Plazo razonable para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 18 de enero del 2022.



---

Heydi Ruth Solis Gonzales

DNI N° 70244936